Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Industria, Investigación y Energía

2025/0555(COD)

19.5.2026

ENMIENDAS
1542 - 1841

Proyecto de informe
Christian Ehler, Dan Nica
(PE784.506v01-00)

Establecimiento del Fondo Europeo de Competitividad (FEC), incluido el programa específico de actividades de investigación e innovación en materia de defensa

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0555 – 2025/0555(COD))

AM_Com_LegReport

Enmienda 1542
Mohammed Chahim
en nombre del Grupo S&D
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera ***indicativa*** para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***234 300 000 000*** EUR a precios corrientes.	1. La dotación financiera para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***257 730 000 000*** EUR a precios corrientes***, de los cuales 10 000 000 000 se destinarán a InvestEU para el eje de vivienda social y 13 000 000 000 a los objetivos específicos a que se refiere el artículo 33, apartado 1, letra b bis)***.

Or. en

Justificación

Los importes mencionados en el eje de vivienda social y para los objetivos recogidos en el artículo 33, apartado 1, letra b bis), se consideran parte del complemento del aumento del 10 % del presupuesto global.

Enmienda 1543
Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***234 300 000 000*** EUR a precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***257 730 000 000*** EUR a precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1544
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***234 300 000 000*** EUR a precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***264 350 000 000*** EUR a precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1545
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***234 300 000 000*** EUR a precios corrientes.	1. La dotación financiera indicativa para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***261 432 000 000*** EUR a precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1546
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera ***indicativa*** para la ejecución del FEC durante el	1. La dotación financiera ***mínima*** para la ejecución del FEC durante el período

período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de 234 300 000 000 EUR a precios corrientes.

comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de 234 300 000 000 EUR a precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1547
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La dotación financiera ***indicativa*** para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***234 300 000 000*** EUR a precios corrientes.	1. La dotación financiera para la ejecución del FEC durante el período comprendido entre el 1 de enero de 2028 y el 31 de diciembre de 2034 será de ***264 350 000 000*** EUR a precios corrientes.

Or. en

Enmienda 1548
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La distribución ***indicativa*** del importe a que se refiere el apartado 1 será la siguiente:	2. La distribución ***mínima*** del importe a que se refiere el apartado 1 será la siguiente:

Or. en

Enmienda 1549
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento

Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La distribución ***indicativa*** del importe a que se refiere el apartado 1 será la siguiente:	2. La distribución del importe a que se refiere el apartado 1 será la siguiente:

Or. en

Enmienda 1550
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La distribución ***indicativa*** del importe a que se refiere el apartado 1 será la siguiente:	2. La distribución del importe a que se refiere el apartado 1 será la siguiente:

Or. en

Enmienda 1551
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 11 000 000 000 EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan en particular a través de actividades transversales como el apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación a que se refiere el capítulo III;	a) 11 000 000 000 EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan en particular a través de actividades transversales como el apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación a que se refiere el capítulo III; ***Esta dotación delimitada se ajustará según la inflación al inicio de cada ciclo***

de programación bienal para garantizar la continuidad y la calidad del servicio de las actividades mencionadas. No se permitirá ninguna reducción del nivel absoluto de recursos disponibles para la Red de la UE para las Empresas sin una evaluación previa del impacto en la prestación de apoyo a las pymes.

Or. en

Justificación

Es fundamental que la dotación de la Red de la UE para las Empresas reciba un presupuesto calibrado y ajustado a la inflación de manera realista para garantizar que pueda cubrir todo el alcance de los servicios de apoyo previstos. Sin una delimitación explícita y un ajuste de la inflación, la Red de la UE para las Empresas, la Plataforma Europea de Colaboración de Clústeres y otras redes de apoyo a las empresas construidas a lo largo de décadas corren el riesgo de quedar desplazadas. Estas redes son activos insustituibles que el FEC pretendía reforzar, no erosionar.

Enmienda 1552
Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***11 000 000 000*** EUR para actividades ***que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan en particular a través de actividades transversales como el*** apoyo ***no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación a que se refiere el capítulo III;***	a) ***40 000 000 000*** EUR para actividades ***en*** apoyo ***de los ejes de actuación, de los cuales:***

Or. en

Enmienda 1553

Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 11 000 000 000 EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan ***en particular*** a través ***de actividades transversales como el*** apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2***; el*** asesoramiento para proyectos***, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación*** a que se refiere el capítulo III;	a) 11 000 000 000 EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan a través ***del*** apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2***, incluidos 2 000 000 000 EUR destinados al*** asesoramiento para proyectos a que se refiere el capítulo III;

Or. en

Enmienda 1554
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) 11 000 000 000 EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan en particular a través de actividades transversales como el apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación a que se refiere el capítulo III;	a) 11 000 000 000 EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan en particular a través de actividades transversales como ***los objetivos de transición justa y*** el apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación a que se refiere el capítulo III;

Or. en

Justificación

La transición justa, como uno de los objetivos generales del FEC y elemento clave para una Unión justa y competitiva, debe introducirse aquí como principio general en el marco de los objetivos generales. Esto se debe a que en el MFP debatido no se introdujo ningún régimen específico de transición justa de InvestEU, como ocurrió en el actual MFP 2021-2027.

Enmienda 1555
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***11 000 000 000*** EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan en particular a través de actividades transversales como el apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación a que se refiere el capítulo III;	a) ***12 274 000 000*** EUR para actividades que contribuyan a los objetivos generales a que se refiere el artículo 3, que se ejecutan en particular a través de actividades transversales como el apoyo no temático del instrumento InvestEU del FEC mencionado en el capítulo II, sección 2; el asesoramiento para proyectos, la colaboración con las pymes, el desarrollo de competencias y el acceso a la financiación a que se refiere el capítulo III;

Or. en

Enmienda 1556
Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) al menos 10 000 000 000 EUR se destinarán a apoyar el eje de actuación «Infraestructura energética, descarbonización industrial y tecnologías limpias»;

Or. en

Enmienda 1557
Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a – inciso ii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii) al menos 10 000 000 000 EUR se destinarán a apoyar el eje de actuación «Salud, biotecnología y prosperidad sostenible»;

Or. en

Enmienda 1558
Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a – inciso iii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii) al menos 10 000 000 000 EUR se destinarán a apoyar el eje de actuación «Infraestructura digital y liderazgo digital ágil»;

Or. en

Enmienda 1559
Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a – inciso iv (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv) al menos 10 000 000 000 EUR se destinarán a apoyar el eje de actuación «Materias primas fundamentales, seguridad, industria de defensa y espacio».

Or. en

Enmienda 1560
Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) Un mínimo del 3 % de la asignación de cada eje de actuación se reservará para acciones dirigidas por pymes y empresas de mediana capitalización o dirigidas principalmente a ellas. Un mínimo del 2 % de la asignación de cada eje de actuación se reservará para acciones de apoyo a los ecosistemas regionales de innovación, incluida la cooperación interregional en el marco de las estrategias de especialización inteligente, la participación en redes de infraestructuras de investigación y tecnología y las acciones de despliegue a través de intermediarios regionales.

Or. en

Enmienda 1561
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) 30 000 000 000 EUR para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, ejecutados mediante el apoyo del instrumento InvestEU del FEC sobre la base de la garantía presupuestaria, incluidos 5 000 000 000 EUR para la aplicación del artículo 21 bis;

Or. en

Enmienda 1562
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) 26 210 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);	b) 26 210 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a); ***la Comisión prestará especial atención a las regiones carboníferas en transición y propondrá la metodología que prevea un mayor nivel de apoyo financiero para dichas regiones. La metodología tendrá en cuenta lo siguiente: a) el nivel de empleo directo e indirecto en el sector del carbón en la trayectoria histórica pertinente; b) el número de puestos de trabajo perdidos; c) la proporción de actividades afectadas en el valor añadido bruto regional; d) PIB per cápita regional y tasa de desempleo; e) repercusiones demográficas y sociales en la región.***

Or. en

Enmienda 1563
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) 26 210 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);	b) 26 210 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a)***, de los cuales una parte adecuada, que se especificará en el programa de trabajo adoptado de conformidad con el artículo 15, se destinarán a tecnologías***

nucleares, incluidos los reactores modulares pequeños, los reactores avanzados y el ciclo del combustible nuclear, en consonancia con su contribución a la descarbonización y la seguridad energética de la Unión;

Or. en

Enmienda 1564
Mirosława Nykiel, Borys Budka, Adam Jarubas, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) 26 210 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a)***;***	b) 26 210 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a)***, de los cuales al menos el 25 % se destinará específicamente a las regiones en proceso de transición energética, incluidas las que se encuentran en el marco del Fondo de Transición Justa.***

Or. en

Enmienda 1565
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***26 210 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);	b) ***51 210 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a)***, de los cuales al menos 20 000 000 000 EUR para el inciso ii) y al menos 10 000 000 000 EUR para la aplicación del Reglamento (UE) 2021/783***;

Or. en

Enmienda 1566
Yvan Verougstraete, Pascal Canfin, Brigitte van den Berg, Stine Bosse, Sigrid Friis, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***26 210 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2***, letra a)***;	b) ***56 260 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2***, de los cuales se destinará una dotación indicativa de 3 390 000 000 EUR a la ejecución de las acciones del programa LIFE a que se refiere el artículo 33, apartado 1, letra a)***;

Or. en

Enmienda 1567
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***26 210 000 000*** EUR para los objetivos específicos ***mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);***	b) ***65 000 000 000*** EUR para los objetivos específicos ***del eje de actuación «Infraestructura energética pública, descarbonización industrial y tecnologías ecológicas»***

Or. en

Enmienda 1568
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***26 210 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);	b) ***29 245 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);

Or. en

Enmienda 1569
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***26 210 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);	b) ***36 210 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra a);

Or. en

Enmienda 1570
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) de los cuales 3 000 000 000 EUR se destinarán a una garantía presupuestaria del instrumento InvestEU del FEC para un instrumento de préstamo para renovación de la Unión, tal como se contempla en el artículo 21 bis

Or. en

Enmienda 1571

Nicolás González Casares, Mohammed Chahim, Elena Sancho Murillo, Lina Gálvez, Yannis Maniatis, Thomas Pellerin-Carlin, Annalisa Corrado, Christophe Clergeau, Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) b) [38 658 700 000] EUR para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a), de los cuales al menos el 25 % [9 660 millones] se destinará a las actividades establecidas en el artículo 3, apartado 2, letra a), punto 5 y, dentro de ese importe, [3 390 000 000] EUR se dedicarán a las acciones del programa LIFE a que se refiere el artículo 33, apartado 1, letra a).

Or. en

Enmienda 1572
Paulo Cunha, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b)***;***	c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b)***, de los cuales se asignará un importe mínimo para hacer frente a los retos del sector agrícola, en particular para reforzar la resiliencia hídrica, y el establecimiento de un mecanismo europeo de garantía de reaseguros agrícolas, con el fin de mejorar la resiliencia del sector frente a las perturbaciones climáticas y del mercado y contribuir a la seguridad alimentaria y la autonomía estratégica de la Unión.***

Or. en

Enmienda 1573
Krzysztof Hetman, Alexander Bernhuber, Norbert Lins, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral, Carmen Crespo Díaz, Herbert Dorfmann, Stefan Köhler, Daniel Buda, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b)***;***	c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b)***, de los cuales al menos el 50 % se destinará a la agricultura, la producción de alimentos y la seguridad alimentaria, garantizando la visibilidad estratégica y la previsibilidad de la ayuda de la Unión a los sectores agrícola y agroalimentario, en particular mediante una delimitación financiera vinculante que proporcione estabilidad y seguridad estratégica a largo plazo a estos sectores.***

Or. en

Enmienda 1574
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado ***2, letra b)***;	c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado ***3, de los cuales una dotación indicativa de 10 050 000 000 EUR se destinará a la ejecución de actividades sanitarias en el marco de los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 3, letras a), b) y c)***;

Or. en

Enmienda 1575
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);	c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b)***, de los cuales al menos 10 050 000 000 EUR para el artículo 3, apartado 2, letra b, punto 1, que persigan de forma específica las actividades establecidas en el artículo 37, apartado 1, letras a), b) y e)***;

Or. en

Enmienda 1576
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Nikos Papandreou, Romana Jerković, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis, Victor Negrescu, Estelle Ceulemans, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);	c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b); ***- incluidos al menos 5 500 000 000 EUR a precios corrientes para los objetivos específicos a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra b), punto 1.***

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto reintroducir las enmiendas aprobadas en la opinión de la Comisión SANT.

Enmienda 1577
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);	c) 20 393 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b)***, de los cuales al menos el 50 % se destinará a agricultura y seguridad alimentaria***;

Or. en

Enmienda 1578
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***20 393 000 000*** EUR para los objetivos específicos ***mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);***	c) ***20 393 000 000*** EUR para los objetivos específicos ***en el marco del eje de actuación «Salud pública y medicamentos»:***

Or. en

Enmienda 1579
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***20 393 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);	c) ***22 755 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b);

Or. en

Enmienda 1580
Christophe Clergeau, Victor Negrescu, Nikos Papandreou, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis, Estelle Ceulemans, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) 10 050 000 000 EUR a precios corrientes para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b), de los cuales: 2 500 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b bis), letra k), y 400 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra b bis), letra l);

Or. en

Justificación

La política sanitaria persigue objetivos distintos de la política industrial y de competitividad, incluido un alto nivel de protección de la salud humana en la definición y la ejecución de todas las políticas y actividades de la Unión. A fin de garantizar la coherencia de las políticas, la claridad jurídica, la transparencia presupuestaria y la consecución efectiva de los objetivos de salud pública, el apoyo a las acciones en el ámbito de la salud debe ejecutarse a través de un eje de actuación independiente y una arquitectura financiera correspondiente.

Enmienda 1581
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) 23 300 000 000 EUR para los objetivos específicos del eje de actuación «Biotecnología, agricultura sostenible y bioeconomía»:

Or. en

Enmienda 1582
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) 51 493 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);	d) 51 493 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c)***, de los cuales al menos 15 000 000 000 EUR destinados a la infraestructura pública digital, al menos 15 000 000 000 EUR destinados a la capacidad de fabricación de tecnología avanzada para apoyar el aumento de la capacidad de fabricación europea de elementos de apoyo digitales estratégicos, y al menos 5 000 000 000 EUR destinados a los ecosistemas digitales y de software soberano abierto***;

Or. en

Enmienda 1583
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Nikos Papandreou, Romana Jerković, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis, Victor Negrescu, Estelle Ceulemans, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) 51 493 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);	d) 51 493 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c)***, con un mínimo de 2 000 000 000 EUR destinados a la salud digital***;

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto reintroducir las enmiendas aprobadas en la opinión de la Comisión SANT.

Enmienda 1584
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***51 493 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados ***en el artículo 3, apartado 2, letra c);***	d) ***50 000 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados ***en el eje de actuación «Excelencia digital y soberanía tecnológica»:***

Or. en

Enmienda 1585
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) ***51 493 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);	d) ***57 456 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra c);

Or. en

Enmienda 1586
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) 51 493 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el	d) 51 493 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el

artículo ***3, apartado 2, letra c)***;	artículo ***3, apartado 4, letra c)***;

Or. en

Enmienda 1587
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***;***	e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***, de los cuales:***
	i) al menos 10 000 000 000 EUR se asignarán a apoyar la política de materias primas fundamentales a que se refiere el artículo 42, incluida la inteligencia de recursos, la exploración, la extracción, el procesamiento, el refinado, el reciclado, el almacenamiento y las infraestructuras conexas;
	ii) al menos 18 000 000 000 EUR se asignarán a acciones de apoyo a la expansión, la potenciación, el aumento constante de la capacidad y la resiliencia de la base tecnológica e industrial de la defensa europea, en particular en lo que respecta a la munición, la producción de misiles, los sistemas antimisiles y la defensa integrada aérea y antimisiles;
	iii) al menos 8 000 000 000 EUR se asignarán a la movilidad militar, incluidos los gasoductos y el almacenamiento de combustible de doble uso y la integración de corredores estratégicos con el sistema de combustible de la OTAN;
	iv) al menos 6 000 000 000 EUR se asignarán a la conectividad segura, la

ciberseguridad de las infraestructuras críticas y la protección de los cables submarinos.

Estas subasignaciones serán suelos indicativos y podrán superarse, pero no reducirse. La Comisión informará anualmente al Parlamento Europeo y al Consejo acerca de su aplicación;

Or. en

Justificación

La línea presupuestaria única de 125 200 millones EUR para los objetivos de resiliencia, seguridad, industria de defensa y espacio abarca componentes políticos heterogéneos con diferentes perfiles de riesgo, plazos de ejecución y prioridades en materia de capacidades. A falta de subasignaciones indicativas, se reduce la previsibilidad para los promotores de proyectos y los Estados miembros y se puede dejar de dar prioridad a las categorías más pertinentes para la deslocalización a través de programas de trabajo. Los suelos indicativos preservan la flexibilidad, ya que pueden superarse, pero no reducirse, garantizando al mismo tiempo la armonización del Fondo con las prioridades en materia de capacidades determinadas en el marco de la PESC y con el Reglamento de Materias Primas Fundamentales.

Enmienda 1588
Dario Nardella, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d);	e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***, de los cuales al menos el 15 % se reservará y asignará a medidas estratégicas de seguridad alimentaria directamente relacionadas con los objetivos de resiliencia y seguridad, incluidos el establecimiento y el desarrollo de estrategias de almacenamiento, la capacidad de almacenamiento y la logística segura de materias primas agrícolas clave y productos agroalimentarios esenciales***;

Or. en

Enmienda 1589
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)**.**	e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***, de los cuales una dotación de 60 000 000 000 EUR se destinará a la ejecución del Programa Espacial de la UE a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra d) (3), distribuidos de la siguiente forma:***

Or. en

Justificación

El desglose de la dotación espacial de 60 000 millones EUR por componente es esencial para garantizar la visibilidad plurianual (de diez a veinte años) necesaria para construir y mantener estas infraestructuras estratégicas y permitir un control presupuestario adecuado por parte del Parlamento Europeo.

Enmienda 1590
Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo ***3, apartado 2, letra d)***;	e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo ***3, apartado 5, de los cuales una dotación indicativa de 60 000 000 000 EUR se destinará a la ejecución del Programa Espacial de la UE a que se refiere el artículo 3,***

apartado 5, letras d) y e);

Or. en

Enmienda 1591
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Nikos Papandreou, Romana Jerković, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis, Victor Negrescu, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d);	e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***, con un mínimo de 5 200 000 000 EUR dedicados a la salud militar y la preparación sanitaria***;

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto reintroducir las enmiendas aprobadas en la opinión de la Comisión SANT.

Enmienda 1592
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***;***	e) 125 204 000 000 EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***, de los cuales al menos:***

Or. en

Enmienda 1593
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***125 204 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***;***	e) ***100 254 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d)***, de los cuales:***

Or. en

Enmienda 1594
Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***125 204 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d);	e) ***139 703 000 000*** EUR para los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d);

Or. en

Enmienda 1595
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e

Texto de la Comisión	*Enmienda*
e) ***125 204 000 000*** EUR para los objetivos específicos ***mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d);***	e) ***50 000 000 000*** EUR para los objetivos específicos ***en el marco del eje de actuación «Resiliencia y espacio»***

Or. en

Enmienda 1596
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) Al menos 6 000 000 000 EUR para los objetivos específicos a que se refiere el punto 1 bis;
	Para los objetivos específicos mencionados en el punto 2, al menos 15 000 000 000 EUR para el inciso ii) y al menos 10 000 000 000 EUR para el inciso iii);
	Al menos 30 000 000 000 EUR para los objetivos específicos a que se refiere el punto 3, de manera equilibrada entre los servicios gubernamentales y los servicios no gubernamentales, de los cuales al menos 6 000 000 000 EUR para la ejecución de las actividades con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra a), al menos 17 000 000 000 EUR para la ejecución de las actividades con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra b), al menos 4 000 000 000 EUR para la ejecución de las actividades con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra c), al menos 1 500 000 000 EUR para la ejecución de las actividades con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra d), y al menos 1 500 000 000 EUR para la ejecución de las actividades con arreglo al artículo 58, apartado 1, letra f);

Or. en

Enmienda 1597
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	i) [XXX] se destinarán los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 1,

Or. en

Enmienda 1598
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e – inciso ii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	ii) [XXX] se destinarán a los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 2,

Or. en

Enmienda 1599
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e – inciso iii (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iii) [XXX] se destinarán a los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 3, y

Or. en

Enmienda 1600
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e – inciso iv (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	iv) [XXX] se destinarán a los objetivos específicos mencionados en el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 4.

Or. en

Enmienda 1601
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Sin perjuicio de la flexibilidad prevista en el presente Reglamento, la distribución indicativa de la dotación financiera a que se refiere el apartado 2 se llevará a cabo de manera que se garantice la previsibilidad y la visibilidad de la ayuda de la Unión a lo largo de un horizonte plurianual, en particular en el caso de las acciones que requieran una planificación de la inversión a largo plazo. A tal fin, los programas de trabajo establecerán, para cada eje de actuación, asignaciones de financiación plurianuales indicativas, incluidos los niveles indicativos mínimo y máximo de ayuda de la Unión, combinando oportunidades de financiación nacionales y de la Unión, y garantizarán una cadencia regular y previsible de convocatorias.

Or. en

Enmienda 1602
Carmen Crespo Díaz, Raúl de la Hoz Quintano

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) 40 000 000 000 EUR de uso exclusivo para la agricultura y la ganadería, destinados a reforzar su competitividad, sostenibilidad, resiliencia y contribución a la seguridad alimentaria de la Unión, en coherencia con los objetivos específicos establecidos en el artículo 3, apartado 2, letra b).

Or. es

Enmienda 1603
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) Del importe asignado a los objetivos específicos en virtud del artículo 3, apartado 2, letra d), al menos el 60 % se destinará a actividades de la industria de defensa con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra d), punto 2, y al menos el 30 % a actividades de la industria espacial con arreglo al artículo 3, apartado 2, letra d), punto 3).

Or. en

Enmienda 1604
Jüri Ratas

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	El desglose indicativo está sujeto a la activación del artículo 6, apartado 1. En caso de activación del artículo 6, apartado 1, se ajustarán las proporciones

de las asignaciones.

Or. en

Enmienda 1605
Mohammed Chahim
en nombre del Grupo S&D
Bruno Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	f) 10 000 000 000 EUR para acciones con arreglo al artículo 21, letra a), «Vivienda e inversiones sociales», a través del instrumento InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1606
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e bis (nueva)
Artículo 4 – apartado 2 – letra e – inciso i (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e bis) 15 000 000 000 EUR para posicionamiento, navegación y temporización;

Or. en

Enmienda 1607
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e ter) 15 000 000 000 EUR para observación de la Tierra;

Or. en

Enmienda 1608
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e quater) 14 000 000 000 EUR para conectividad protegida;

Or. en

Enmienda 1609
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e quinquies) 5 000 000 000 EUR para acceso al espacio;

Or. en

Enmienda 1610
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e sexies) 3 000 000 000 EUR para comercialización del espacio y economía

espacial;

Or. en

Enmienda 1611
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e septies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e septies) 3 000 000 000 EUR para conocimiento de la situación en el medio espacial; y

Or. en

Enmienda 1612
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 – letra e octies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	e octies) 2 000 000 000 EUR para la exploración del espacio;

Or. en

Justificación

Se propone un nuevo componente del programa Espacial de la Unión.

Enmienda 1613
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Klara Dostalova, András Gyürk, Vilis Krištopans, Ewa Zajączkowska-Hernik, Afroditi Latinopoulou, Anna Bryłka, Jorge Buxadé Villalba, António Tânger Corrêa

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Un importe correspondiente como mínimo al 25 % de la asignación financiera de cada eje de actuación a que se refiere el artículo 4 del presente Reglamento se asignará exclusivamente a los Estados miembros clasificados como innovadores moderados o innovadores emergentes en el último cuadro europeo de indicadores de la innovación a que se refiere el artículo 2, apartado 4 bis. A partir del 1 de julio de 2031, los recursos de estos importes asignados que no se hayan comprometido se pondrán a disposición de todos los Estados miembros. La asignación nacional indicativa para cada Estado miembro admisible se determinará de forma proporcional sobre la base de su porcentaje de la población total de todos los Estados miembros admisibles, de acuerdo con los últimos datos anuales publicados por Eurostat. La Comisión publicará, antes de la adopción de cada programa de trabajo anual, la lista de los Estados miembros admisibles y sus asignaciones nacionales indicativas. La Comisión actualizará anualmente el cuadro europeo de indicadores de la innovación sobre la base de los últimos datos disponibles y garantizará la coherencia metodológica y la transparencia.

Or. en

Enmienda 1614
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión podrá reasignar fondos entre las categorías de gasto a que

hace referencia el apartado 2, solo dentro de un techo del 5 % de la categoría de gasto que recibe la financiación o la categoría que facilita la financiación. Toda reasignación que supere dicho techo requerirá un acto de ejecución sujeto al procedimiento de examen y a la notificación previa al Parlamento Europeo y al Consejo.

Or. en

Enmienda 1615
Bruno Gonçalves, Daniel Attard, Csaba Molnár, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El importe a que se refiere el apartado 1 estará sujeto a una asignación de al menos el 10 % a efectos de «ampliación de la participación», tal como se define en el artículo 10 bis, que se asignará en proporción a la distribución indicativa establecida en el apartado 2.

Or. en

Enmienda 1616
Lina Gálvez, Elena Sancho Murillo, Nicolás González Casares, Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. Se asignará a las pymes un importe de [X] EUR del importe mencionado en el artículo 4, apartado 1.

Or. en

Enmienda 1617
Christophe Grudler, Yvan Verougstraete, Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 bis (nuevo)
Artículo 4 – apartado 2 – letra e bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. 3 000 000 000 EUR para la soberanía tecnológica, la investigación y la innovación;

Or. en

Enmienda 1618
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Un porcentaje mínimo del 14 % de la dotación financiera total de cada eje de actuación se asignará a medidas de apoyo al desarrollo de competencias y a la adaptación de la mano de obra directamente vinculadas a los sectores estratégicos, las tecnologías y las cadenas de valor subvencionados.
	A efectos del presente apartado, entre las medidas subvencionables figurarán las siguientes:
	– programas empresariales y sectoriales de formación y reciclaje profesional vinculados a las inversiones subvencionadas;
	– medidas de adaptación de la mano de obra integradas en los planes de transición industrial;
	– asociaciones en materia de competencias en las que participen los interlocutores sociales y las partes

interesadas pertinentes;

– medidas que faciliten las transiciones entre puestos de trabajo dentro de las cadenas de valor subvencionadas.

Tales gastos serán objeto de seguimiento con arreglo a una metodología transparente establecida por la Comisión, comparable al seguimiento del gasto social en el marco de los planes de colaboración nacional y regional y otros instrumentos presupuestarios de la Unión, y se notificarán anualmente. Los gastos contabilizados para calcular esta asignación mínima estarán directamente relacionados con las inversiones industriales subvencionadas y no incluirán la educación general ni medidas del mercado laboral no relacionadas.

Or. en

Enmienda 1619
Lina Gálvez, Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 2 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 ter. Al menos [X] EUR de la garantía de InvestEU se utilizarán para apoyar a pymes.

Or. en

Enmienda 1620
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los compromisos presupuestarios	3. Los compromisos presupuestarios

para actividades con una duración superior a un ejercicio presupuestario podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios.	para actividades con una duración superior a un ejercicio presupuestario podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios***, a reserva del seguimiento periódico de la utilización de la financiación y de la posterior presentación de informes al Parlamento y al Consejo***.

Or. ro

Enmienda 1621
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los compromisos presupuestarios para actividades con una duración superior a un ejercicio presupuestario podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios.	3. Los compromisos presupuestarios para actividades con una duración superior a un ejercicio presupuestario podrán fraccionarse en tramos anuales durante varios ejercicios***, en particular mediante convocatorias plurianuales y modalidades de financiación escalonadas, cuando así lo justifique la trayectoria de desarrollo del proyecto***.

Or. en

Enmienda 1622
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Para responder a situaciones imprevistas o nuevos acontecimientos y necesidades, la Comisión, en el marco del procedimiento presupuestario anual, podrá desviarse de los importes

	mencionados en el apartado 2 hasta un máximo del 10 %.

Or. en

Enmienda 1623
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los recursos adicionales a que se refiere el artículo 5 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del FEC, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del FEC.	5. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los recursos adicionales a que se refiere el artículo 5 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del FEC, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión***, así como las entidades gestoras y entidades asesoras asociadas,*** para la gestión del FEC.

Or. en

Justificación

En la situación actual, no existen consideraciones establecidas anteriormente en el Reglamento InvestEU sobre la cobertura de costes para las entidades gestoras asociadas. Dado que las entidades gestoras asociadas no pueden celebrar acuerdos deficitarios, debe aclararse que la garantía de la Unión puede tener que cubrir los costes de ejecución cuando dichos costes no puedan cubrirse por otros medios, sin los cuales la garantía puede no ser ejecutable.

Enmienda 1624

Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los recursos adicionales a que se refiere el artículo 5 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del FEC, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, ***incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas de la Unión,*** y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del FEC.	5. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los recursos adicionales a que se refiere el artículo 5 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del FEC, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado ***directamente*** la Comisión para la gestión del FEC.

Or. en

Enmienda 1625
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los recursos adicionales a que se refiere el artículo 5 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del FEC, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, ***incluida la comunicación institucional de las prioridades políticas***	5. La dotación financiera a que se refiere el apartado 1 del presente artículo y los recursos adicionales a que se refiere el artículo 5 también podrán utilizarse para la asistencia técnica y administrativa destinada a la ejecución del FEC, como actividades de preparación, seguimiento, control, auditoría y evaluación, sistemas y plataformas informáticos institucionales, actividades de información y comunicación, ***en tanto que estén relacionados con los objetivos operativos***

de la Unión, y todos los demás gastos de asistencia técnica y administrativa o de personal que haya efectuado la Comisión para la gestión del FEC.	***del presente Reglamento***. ***Dichos gastos no superarán el 1,5 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 y se notificarán anualmente al Parlamento Europeo***.

Or. en

Enmienda 1626
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Al menos el 3 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 se destinará a la consecución de los objetivos sociales de la Unión, y se calculará utilizando los coeficientes a que se refiere el artículo 6, apartado 1, del Reglamento (UE) [Reglamento sobre el rendimiento], contribuyendo así al objetivo general establecido en el artículo 3, apartado 1, letra k).

Or. en

Enmienda 1627
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. No obstante lo dispuesto en el apartado 2, la Comisión no podrá transferir más del 5 % de la dotación indicativa de un objetivo específico a otro durante la adopción del programa de trabajo. Toda transferencia que supere este umbral exigirá la aprobación previa del Parlamento Europeo y del Consejo.

Or. en

Enmienda 1628
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 ter. Al menos el 5 % de la dotación financiera de cada eje de actuación contemplado en el apartado 1 del presente artículo se destinará a apoyar el objetivo general a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra h), en particular mediante la ejecución de acciones con arreglo al artículo 30 en el marco de cada eje.

Or. en

Enmienda 1629
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 4 – apartado 5 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 quater. Al menos el 25 % de la dotación financiera a que se refiere el apartado 1 se destinará a apoyar el objetivo general a que se refiere el artículo 3, apartado 1, letra g), en particular mediante la ejecución de acciones con arreglo al artículo 29 en beneficio de las pymes y las empresas emergentes en expansión innovadoras, de las cuales al menos el 5 % se destinará de forma específica a empresas emergentes innovadoras y el 15 % a pymes específicas.

Or. en

Enmienda 1630
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán poner contribuciones financieras o no financieras adicionales a disposición del FEC, o de cualquiera de sus actividades u objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, incluidas contribuciones específicas a la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros del instrumento InvestEU del FEC a que se refiere el artículo 21. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán poner contribuciones financieras o no financieras adicionales a disposición del FEC, o de cualquiera de sus actividades u objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, incluidas contribuciones específicas a la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros del instrumento InvestEU del FEC a que se refiere el artículo 21. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. ***Estas contribuciones financieras adicionales deben quedar exentas de las normas sobre ayudas estatales de la Unión y deben deducirse al calcular la senda de gasto neto admisible en el sentido del artículo 2, apartado 2, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/1263.***

Or. en

Enmienda 1631
Yvan Verougstraete, Grégory Allione, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los Estados miembros, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán poner contribuciones financieras o no financieras adicionales a disposición del FEC, o de cualquiera de sus actividades u objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, incluidas contribuciones específicas a la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros del instrumento InvestEU del FEC a que se refiere el artículo 21. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	1. Los Estados miembros***, los entes regionales y locales***, las instituciones, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros podrán poner contribuciones financieras o no financieras adicionales a disposición del FEC, o de cualquiera de sus actividades u objetivos específicos contemplados en el artículo 3, apartado 2, incluidas contribuciones específicas a la garantía presupuestaria y los instrumentos financieros del instrumento InvestEU del FEC a que se refiere el artículo 21. Las contribuciones financieras adicionales constituirán ingresos afectados externos en el sentido del artículo 21, apartado 2, letras a), d) o e), o apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 1632
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición de estos, de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el FCNR], ponerse a disposición del FEC. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 4. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya	***suprimido***

adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del FEC, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al capítulo o los capítulos respectivos del Plan, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Justificación

La transferencia de recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida al FEC sin las salvaguardias adecuadas corre el riesgo de socavar los compromisos de cohesión territorial del marco financiero plurianual. La supresión garantiza que los objetivos regionales y de cohesión no estén subordinados a prioridades de competitividad centralizadas.

Enmienda 1633
Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Bart Groothuis, Morten Løkkegaard, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición de estos, de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el FCNR], ponerse a disposición del FEC. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 4. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta	2. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición de estos, de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el FCNR], ponerse a disposición del FEC. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 4. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta

respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del FEC, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al capítulo o los capítulos respectivos del Plan, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.	respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del FEC, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al capítulo o los capítulos respectivos del Plan, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate. ***Cuando los recursos asignados en régimen de gestión compartida se pongan a disposición del FEC, podrán apoyar carteras de proyectos de base local, incluidos proyectos desarrollados y ejecutados en asociación con los entes locales y regionales y ejecutados a través de operaciones de financiación mixta que combinen subvenciones e instrumentos financieros.***

Or. en

Enmienda 1634
Giorgio Gori, Stefano Bonaccini, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición de estos, de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el FCNR], ponerse a disposición del FEC. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 4. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del FEC, los	2. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición de estos, de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el FCNR], ponerse a disposición del FEC. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 4. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del FEC, los

correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al capítulo o los capítulos respectivos del Plan, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al capítulo o los capítulos respectivos del Plan, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate. ***Cuando los recursos asignados en régimen de gestión compartida se pongan a disposición del FEC, podrán apoyar carteras de proyectos de base local, incluidos proyectos desarrollados y ejecutados en asociación con los entes locales y regionales y ejecutados a través de operaciones de financiación mixta que combinen subvenciones e instrumentos financieros.***

Or. en

Enmienda 1635
Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición de estos, de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el FCNR], ponerse a disposición del FEC. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 4. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así puestos a disposición del FEC, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de	2. Los recursos asignados a los Estados miembros en régimen de gestión compartida podrán, a petición de estos, ***elaborarse en consulta con los entes locales y regionales competentes, en consonancia con sus respectivas competencias y*** de conformidad con el artículo X del Reglamento (UE) [XXX] [Reglamento sobre el FCNR], ponerse a disposición del FEC. La Comisión ejecutará esos recursos de manera directa o indirecta, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letras a) o c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. Dichos recursos serán adicionales al importe a que se refiere el artículo 4. Se utilizarán en beneficio del Estado miembro de que se trate. Cuando la Comisión no haya adquirido un compromiso jurídico en régimen de gestión directa o indirecta respecto de los importes adicionales así

nuevo al capítulo o los capítulos respectivos del Plan, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.	puestos a disposición del FEC, los correspondientes importes no comprometidos podrán transferirse de nuevo al capítulo o los capítulos respectivos del Plan, o a sus sucesores, a petición del Estado miembro de que se trate.

Or. en

Enmienda 1636
Yvan Verougstraete, Grégory Allione, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Emma Wiesner, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. La Comisión adoptará, mediante actos de ejecución, orientaciones para que los Estados miembros faciliten la contribución de los recursos a que se refieren los apartados 1 y 2 al compartimento de los Estados miembros en el marco del instrumento InvestEU del FEC. Las orientaciones podrán, en particular, aclarar las normas aplicables en virtud del marco de ayudas estatales y del Pacto de Estabilidad y Crecimiento, así como facilitar y simplificar el proceso para las contribuciones de los entes regionales y locales, y establecer las buenas prácticas y las ventajas del uso del compartimento de los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1637
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los ingresos generados por las actividades y componentes contemplados en el capítulo VII, sección 3, del presente Reglamento constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, destinados al FEC o a su sucesor.	3. Los ingresos generados por las actividades y componentes contemplados en el capítulo VII, sección 3, del presente Reglamento constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, destinados al ***capítulo VII, apartado 3, del*** FEC o a su sucesor.

Or. en

Enmienda 1638
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 212, apartado 3, párrafos primero, segundo y cuarto, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los ingresos, reembolsos y cobros de los instrumentos financieros financiados con cargo al presente Reglamento, su predecesor y los mencionados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2021/523 se utilizarán para prestar ayuda de la Unión en el marco del FEC. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), y de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, estos recursos constituirán ingresos afectados externos destinados al FEC.	4. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 212, apartado 3, párrafos primero, segundo y cuarto, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los ingresos, reembolsos y cobros de los instrumentos financieros financiados con cargo al presente Reglamento, su predecesor y los mencionados en el anexo IV del Reglamento (UE) 2021/523 se utilizarán para prestar ayuda de la Unión en el marco del ***instrumento InvestEU del*** FEC. No obstante lo dispuesto en el artículo 21, apartado 3, letra f), y de conformidad con el artículo 21, apartado 5, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, estos recursos constituirán ingresos afectados externos destinados al ***instrumento InvestEU del*** FEC.

Or. en

Justificación

Los reflujos del presente Reglamento o de los programas existentes deben reasignarse al instrumento InvestEU del FEC. Se trata de ingresos, reembolsos, recuperaciones o cualquier excedente de provisiones. En la situación actual, la propuesta redirige estos importes al FEC en general. En consonancia con el paquete ómnibus InvestEU, los reflujos proporcionan una valiosa capacidad adicional.

Enmienda 1639
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 216, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, todo excedente en las provisiones para las garantías presupuestarias establecidas por los Reglamentos (UE) 2015/1017 y (UE) 2021/523 podrá utilizarse para prestar ayuda de la Unión en el marco del FEC. Estos recursos constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento 2024/2509, destinados al FEC.	5. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 216, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, todo excedente en las provisiones para las garantías presupuestarias establecidas por los Reglamentos (UE) 2015/1017 y (UE) 2021/523 podrá utilizarse para prestar ayuda de la Unión en el marco del ***instrumento InvestEU del*** FEC. Estos recursos constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento 2024/2509, destinados al ***instrumento InvestEU del*** FEC.

Or. en

Justificación

Los reflujos del presente Reglamento o de los programas existentes deben reasignarse al instrumento InvestEU del FEC. Se trata de ingresos, reembolsos, recuperaciones o cualquier excedente de provisiones. En la situación actual, la propuesta redirige estos importes al FEC en general. En consonancia con el paquete ómnibus InvestEU, los reflujos proporcionan una valiosa capacidad adicional.

Enmienda 1640
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 216, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, todo excedente en las provisiones para las garantías presupuestarias establecidas por los Reglamentos (UE) 2015/1017 y (UE) 2021/523 ***podrá utilizarse*** para prestar ayuda de la Unión en el marco del FEC. Estos recursos constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento 2024/2509, destinados al FEC.	5. [A partir del 1 de enero de 2028 / fecha de inicio del programa], no obstante lo dispuesto en el artículo 216, apartado 4, letra a), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, todo excedente en las provisiones para las garantías presupuestarias establecidas por los Reglamentos (UE) 2015/1017 y (UE) 2021/523 ***se utilizará*** para prestar ayuda de la Unión en el marco del FEC. Estos recursos constituirán ingresos afectados externos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, apartado 5, del Reglamento 2024/2509, destinados al FEC.

Or. en

Enmienda 1641
Mirosława Nykiel, Borys Budka, Adam Jarubas, Krzysztof Hetman, Kamila Gasiuk-Pihowicz

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. Con el fin de apoyar la transición justa y reforzar la competitividad económica y la resiliencia en la Unión, en consonancia con los objetivos establecidos en el artículo 3, apartado 1, letra k), al menos el 10 % de la dotación financiera indicativa a que se refiere el apartado 1 en el marco del Fondo Europeo de Competitividad se asignará a acciones que fomenten el apoyo pleno y amplio de las entidades de las zonas en proceso de transición energética e industrial a que se refiere el artículo 174 del TFUE.

Or. en

Enmienda 1642
Borys Budka, Eva Maydell, Romana Tomc, Adina Vălean, Gheorghe Falcă, Daniel Buda, Ioan-Rareş Bogdan, Siegfried Mureşan, Tomáš Zdechovský, Radan Kanev, Inese Vaidere, Virgil-Daniel Popescu, Andrzej Halicki, Loránt Vincze, Iuliu Winkler, Mirosława Nykiel, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Miriam Lexmann, Karlo Ressler, Eszter Lakos, Nikolina Brnjac, Davor Ivo Stier, Danuše Nerudová, Jan Farský, Rasa Juknevičienė, Andrey Kovatchev, Andrey Novakov, Ilia Lazarov, Sandra Kalniete

Propuesta de Reglamento
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 5 bis
	Competitividad en Europa
	1. La Comisión garantizará medidas de apoyo para los nuevos solicitantes y los solicitantes con menos experiencia para evitar una concentración excesiva, en particular geográfica, de la financiación del FEC. 2. La Comisión desarrollará sistemas de seguimiento sólidos para supervisar la distribución geográfica de la financiación entre las regiones, y creará un cuadro europeo de indicadores de la competitividad y un cuadro de indicadores del FEC que recopile los resultados en materia de innovación y competitividad en todas las regiones y Estados miembros. 3. Cuando se detecte una concentración significativa, la Comisión pondrá en marcha las medidas de apoyo adecuadas. 4. Cuando proceda, se fijarán criterios de concesión o adjudicación en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15, teniendo en cuenta, en la medida de lo posible, los siguientes aspectos: a) una evaluación de los resultados previstos de la propuesta y de su impacto en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, prestando especial atención a las pymes, las empresas emergentes y las regiones rezagadas en materia de innovación y competitividad; b) la capacidad de las

propuestas de apoyar actividades específicas contempladas en los capítulos III, IV, V, VI y VII, secciones 1, 3 y 4, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades y garantizando la cobertura paneuropea y la participación de socios de regiones periféricas de la Unión, en particular de las regiones menos desarrolladas, en transición, insulares y ultraperiféricas; c) en el caso de las acciones colaborativas y los consorcios, la participación de socios de las regiones menos desarrolladas y en transición, también de los Estados miembros periféricos y las regiones insulares y ultraperiféricas, y el establecimiento de actividades de investigación o producción en dichas regiones, con vistas a promover las cadenas de valor de la Unión y garantizar un impacto territorial equilibrado del FEC; d) la capacidad de la propuesta de difundir tecnología y conocimientos entre los Estados miembros. 5. Los programas de trabajo establecerán normas para tratar las propuestas de igual mérito (ex aequo), incluidos factores de ponderación relacionados con la diversidad geográfica y la participación de socios de regiones menos desarrolladas en materia de innovación y competitividad, que se utilizarán como criterios de desempate. También incluirán convocatorias específicas que permitan a los nuevos solicitantes, a los solicitantes con menos experiencia y a las entidades de regiones menos desarrolladas en materia de innovación y competitividad adherirse a consorcios existentes en virtud de los capítulos IV a VII y, cuando proceda, contemplarán la posibilidad de añadir beneficiarios adicionales durante la ejecución del proyecto con el fin de mejorar la flexibilidad, la capacidad de respuesta y el impacto a nivel de la Unión. 6. La Comisión adoptará medidas complementarias: a) asistencia técnica específica para nuevos solicitantes y solicitantes menos experimentados; b)

establecerá umbrales indicativos mínimos, basados en criterios objetivos y transparentes, para la asignación de fondos a solicitantes noveles y con menos experiencia en el marco de determinadas convocatorias o instrumentos del FEC; c) apoyará la integración de entidades de diferentes Estados miembros en las cadenas de valor del mercado único, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 16, en particular promoviendo la composición plurinacional de los consorcios y la participación en toda la cadena de valor. 7. Las medidas a que se refieren los apartados 3 y 6 podrán obtener financiación con cargo al FEC.

Or. en

Enmienda 1643
Jüri Ratas, Riho Terras, Tobias Cremer, Sven Mikser

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de ***otro*** programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de ***un*** programa ***ajeno al FEC*** también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC***, siempre que se evite la doble financiación de los mismos costes. En caso de agresión contra un Estado miembro o tras la activación de la cláusula de defensa mutua del artículo 42, apartado 7, del Tratado de la Unión Europea (TUE) por parte de un Estado miembro, la financiación del FEC se reorientará, mediante un acto de ejecución, para apoyar a la BITDE en las acciones urgentes necesarias para garantizar la seguridad del suministro de la Unión y la disponibilidad y el suministro oportunos de productos de defensa con el fin de***

proteger a los ciudadanos europeos, garantizando la capacidad de la Unión para responder a los retos emergentes en materia de seguridad, incluido el apoyo a Ucrania. Este mecanismo permitirá a la Comisión adaptar los programas de trabajo y conceder financiación mediante un acto de ejecución inmediatamente aplicable, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento (UE) n.º 182/2011. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. en

Enmienda 1644
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en	1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en

los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda. ***A este respecto, las acciones que hayan recibido apoyo en virtud del Programa Marco de Investigación e Innovación también podrán recibir apoyo en el contexto del Fondo Europeo de Competitividad. El FEC apoyará, en particular, actividades relacionadas con la demostración, el despliegue, la expansión, la implantación de infraestructuras, el desarrollo de capacidades, la comercialización y la asimilación por el mercado, también, cuando corresponda, mediante financiación acumulativa, evitando al mismo tiempo la doble financiación.***

Or. en

Justificación

Esta incorporación refuerza las sinergias entre el Programa Marco de Investigación e Innovación y el Fondo Europeo de Competitividad, en consonancia con las recomendaciones de los informes de Mario Draghi y Enrico Letta sobre el cierre de la brecha de innovación de Europa. Si bien el Programa Marco apoya la investigación en las fronteras del conocimiento y el desarrollo de ideas innovadoras, el FEC se encuentra en una posición ideal para apoyar su demostración, despliegue y expansión, contribuyendo así a salvar el «valle de la muerte» existente entre la investigación y la asimilación por el mercado y permitiendo que las tecnologías innovadoras de la Unión lleguen a los mercados mundiales y creen puestos de trabajo de alta calidad en Europa.

Enmienda 1645
Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la	1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la

Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC***. Las acciones que hayan recibido apoyo en virtud del Programa Marco de Investigación e Innovación podrán recibir apoyo del Fondo Europeo de Competitividad para actividades relacionadas con la demostración, el despliegue, la expansión, la implantación de infraestructuras, el desarrollo de capacidades y la asimilación por el mercado, también mediante financiación acumulativa cuando proceda y sin doble financiación***. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. en

Enmienda 1646
Eszter Lakos, Paulius Saudargas, Davor Ivo Stier

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de	1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC***. Las acciones que hayan recibido apoyo en virtud del Programa Marco de Investigación e Innovación podrán recibir apoyo del Fondo Europeo***

normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	***de Competitividad para actividades relacionadas con la demostración, el despliegue, la expansión, la implantación de infraestructuras, el desarrollo de capacidades y la asimilación por el mercado, también mediante financiación acumulativa cuando proceda y sin doble financiación***. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. en

Enmienda 1647
Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Bart Groothuis, Morten Løkkegaard, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la	1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC***. Las acciones que hayan recibido apoyo en virtud del Programa Marco de Investigación e Innovación podrán recibir apoyo del Fondo Europeo de Competitividad para actividades relacionadas con la demostración, el despliegue, la expansión, la implantación de infraestructuras, el desarrollo de capacidades y la asimilación por el***

Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

mercado, también mediante financiación acumulativa cuando proceda y sin doble financiación. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. en

Enmienda 1648
Giorgio Gori, Stefano Bonaccini, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda. ***Esto podrá incluir la combinación de las***

contribuciones en el marco del FEC con los recursos disponibles en virtud del artículo 5, apartado 2, en particular para proyectos de despliegue urbano integrado y plataformas de inversión conexas.

Or. en

Enmienda 1649
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC ***si contribuye a uno de los objetivos específicos dispuestos en el artículo 3, apartado 2***. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. en

Enmienda 1650
Christian Ehler, Oliver Schenk, Matej Tonin, Adina Vălean, Pilar del Castillo Vera, Hildegard Bentele, Angelika Niebler, Eszter Lakos, Wouter Beke, Radan Kanev, Susana Solís Pérez, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.	1. El FEC se ejecutará en sinergia con otros programas de la Unión. Las acciones que hayan recibido una contribución de la Unión en el marco de otro programa también podrán recibir otra contribución en el marco del FEC ***si contribuye a uno de los objetivos específicos dispuestos en el artículo 3, apartado 2***. La contribución correspondiente estará sujeta a las normas del programa de la Unión pertinente o podrá aplicarse un conjunto único de normas a todas las contribuciones y celebrarse un compromiso jurídico único. Si la contribución de la Unión se basa en los gastos subvencionables, la ayuda acumulada con cargo al presupuesto de la Unión no superará los gastos subvencionables totales de la acción y podrá calcularse a prorrata de conformidad con los documentos que establecen las condiciones de la ayuda.

Or. en

Enmienda 1651
Kamila Gasiuk-Pihowicz, Borys Budka, Krzysztof Hetman, Mirosława Nykiel, Adam Jarubas, Bogdan Andrzej Zdrojewski, Sabine Verheyen

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En apoyo de las acciones definidas en virtud del artículo 30, el FEC contribuirá a las acciones establecidas en el artículo 5, letra a), del Reglamento (UE) [XXX] [Erasmus+] incluidas en uno o varios de los ejes a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento para hacer frente a la escasez de capacidades en sectores estratégicos para la

competitividad de la Unión.

Or. en

Justificación

Los programas de becas Erasmus+ pueden complementar el FEC mediante una mejor ejecución de proyectos similares a la Academia de Cero Emisiones Netas sobre la base de una mayor experiencia en el desarrollo de programas educativos.

Enmienda 1652
Yvan Verougstraete, Brigitte van den Berg, Grégory Allione, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Laurence Farreng, Oihane Agirregoitia Martínez, Bart Groothuis, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. En apoyo de las acciones definidas en virtud del artículo 30, el FEC contribuirá a las acciones establecidas en el artículo 5, letra a), del Reglamento (UE) [XXX] [Erasmus+] incluidas en uno o varios de los ejes a que se refiere el artículo 1 del presente Reglamento para hacer frente a la escasez de capacidades en sectores estratégicos para la competitividad de la Unión.

Or. en

Justificación

Los programas de becas Erasmus+ pueden complementar el FEC mediante una mejor ejecución de proyectos similares a la Academia de Cero Emisiones Netas sobre la base de una mayor experiencia en el desarrollo de programas educativos.

Enmienda 1653
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, departamentos, órganos y organismos de la Unión, terceros países, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión y de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios podrán poner recursos a disposición del FEC de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.	2. Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC podrán llevarse a cabo en régimen de gestión directa o indirecta conjuntamente con los Estados miembros, las instituciones, departamentos, órganos y organismos de la Unión, terceros países ***asociados***, organizaciones internacionales, instituciones financieras internacionales u otros terceros, siempre que se garantice la protección de los intereses financieros de la Unión y de los intereses de seguridad y defensa de la Unión y de sus Estados miembros. Dichos procedimientos estarán sujetos a un único conjunto de normas y conducirán a la celebración de compromisos jurídicos únicos. A tal fin, los socios podrán poner recursos a disposición del FEC de conformidad con el artículo 5 del presente Reglamento o, en su caso, podrá delegarse en dichos socios la ejecución del procedimiento de concesión o adjudicación, de conformidad con el artículo 62, apartado 1, letra c), del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509. En los procedimientos conjuntos de concesión o adjudicación, los representantes de los socios del procedimiento conjunto de concesión o adjudicación también podrán ser miembros del comité de evaluación a que se refiere el artículo 153, apartado 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 1654
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 6 bis

Herramienta de coordinación de la competitividad

1. Se crea una herramienta de coordinación de la competitividad.

2. La herramienta de coordinación de la competitividad apoyará la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3 proporcionando un marco estructurado de coordinación que sirva de base para la orientación estratégica de las intervenciones subvencionadas en virtud del presente Reglamento.

En particular, la herramienta de coordinación de la competitividad contribuirá a determinar las prioridades comunes de la Unión dentro de cada eje de actuación en el que la intervención pueda aportar un valor añadido de la Unión significativo y efectos indirectos en toda la Unión, en particular haciendo posible la concentración de recursos, logrando una escala y garantizando la coherencia y las sinergias con las iniciativas nacionales.

La aplicación del presente Reglamento se estructurará en torno a tres horizontes temporales complementarios:

a) un horizonte estratégico a largo plazo, en consonancia con los objetivos de la Unión para 2035 y 2040, y coherente con los objetivos de la Unión para 2050, que proporcione orientaciones para la determinación de los ámbitos prioritarios;

b) un ciclo de programación intermedio, correspondiente a la duración del Fondo, durante el cual las prioridades se mantendrán estables, sujeto a una revisión intermedia;

c) un ciclo operativo, a través de programas de trabajo, que garantice la aplicación de las prioridades definidas en el marco de prioridades estratégicas, sin perjuicio de su estabilidad.

La herramienta de coordinación de la competitividad garantizará la coherencia

en todos estos horizontes temporales.

3. La herramienta de coordinación de la competitividad:

a) determinará las cadenas de valor prioritarias, los segmentos de las cadenas de valor, las infraestructuras o los proyectos transfronterizos de interés común europeo, incluida la cartografía sistemática de las dependencias críticas y las evaluaciones de la vulnerabilidad de las cadenas de suministro de la Unión, y abarcará las materias primas, el diseño, los equipos de fabricación, los productos y las soluciones, con vistas a apoyar la expansión, la industrialización y el despliegue de tecnologías profundas emergentes y de vanguardia derivadas del Programa Marco;

b) determinará un número limitado de ámbitos de intervención prioritarios por eje de actuación del Fondo subvencionados por el mayor número posible de Estados miembros, y dará prioridad a los ámbitos en los que la propiedad intelectual y las operaciones de alto valor añadido estén arraigadas principalmente dentro de la Unión para garantizar la influencia económica a largo plazo y el potencial de exportación;

c) proporcionará orientaciones estratégicas sobre la manera en que las prioridades definidas garantizarán las cadenas de suministro soberanas a través de la creación y el mantenimiento de capacidades industriales de extremo a extremo para tecnologías críticas, lo que se reflejará en la aplicación del presente Reglamento;

d) revisará, a intervalos adecuados, los avances en el cumplimiento de las prioridades definidas, en particular en términos de sostenibilidad, prosperidad, autonomía estratégica, justicia social y competitividad, y la influencia geopolítica de la Unión resultante de las posiciones de liderazgo en el mercado en segmentos específicos de la cadena de valor mundial,

teniendo en cuenta, cuando proceda, los parámetros de referencia internacionales pertinentes;

e) garantizará la coherencia y las sinergias con otras iniciativas a escala nacional y europea.

4. La Comisión adoptará, mediante actos delegados con arreglo al artículo 84, un marco de prioridades estratégicas que establezca una orientación estratégica plurianual para la aplicación del presente Reglamento. El marco de prioridades estratégicas se adoptará [a más tardar en octubre de 2027] y:

a) establecerá las prioridades a que se refiere el apartado 3, letra b), para cada eje de actuación del Fondo;

b) proporcionará una explicación razonada del valor añadido de la Unión con respecto a la intervención a nivel de la Unión en cada ámbito de intervención prioritario;

c) indicará, cuando proceda, parámetros o indicadores de referencia relativos a las carencias de capacidad a escala de la Unión, las necesidades de despliegue o los retos de integración del sistema;

d) describirá la contribución prevista de la ayuda financiera a escala de la Unión en el marco del Fondo en relación con las inversiones nacionales y privadas.

5. El Parlamento podrá adoptar una resolución en la que exponga su posición en un plazo razonable.

La Comisión tendrá debidamente en cuenta la posición del Parlamento en el desarrollo del marco de prioridades estratégicas.

6. En el desempeño de sus funciones, la herramienta de coordinación de la competitividad contará con el apoyo del trabajo científico y analítico pertinente, que incluirá, cuando proceda:

a) las estrategias, los marcos políticos y

los objetivos vinculantes desde el punto de vista jurídico a escala de la Unión, incluidos los relacionados con las transiciones energética y digital, los objetivos climáticos, la inclusión social, la resiliencia económica y las materias primas fundamentales;

b) los resultados de los foros de coordinación en los que participen los Estados miembros, incluido el Foro Europeo Conjunto de los Proyectos Importantes de Interés Común Europeo;

c) las estrategias y los planes nacionales, incluidos los planes nacionales de energía y clima (y los correspondientes planes de apoyo en materia de energía y clima), planes sociales y climáticos, hojas de ruta estratégicas nacionales de la década digital, cuando proceda para las necesidades de capacidad y despliegue a escala de la Unión, así como la estrategia nacional y los planes de acción sobre biodiversidad;

d) los observatorios a escala de la Unión, los mecanismos de seguimiento, las actividades de investigación y prospectiva relacionadas con las tecnologías emergentes, las capacidades industriales, las competencias y las infraestructuras, también las relacionadas con las disposiciones sobre la seguridad del suministro en el Derecho de la Unión;

e) los conocimientos científicos, técnicos y socioeconómicos pertinentes, incluidos los análisis y evaluaciones realizados o encargados por la Comisión.

La herramienta de coordinación de la competitividad tendrá en cuenta las opiniones del Consejo Estratégico de Partes Interesadas a que se refiere el artículo 14.

7. La Comisión elaborará un informe anual sobre los avances hacia las prioridades identificadas a través del marco de prioridades estratégicas, incluida información sobre la asignación

y concentración de la ayuda financiera nacional y a escala de la Unión.

Dicho informe se transmitirá al Parlamento y al Consejo y se hará público.

Se podrá invitar periódicamente a la Comisión a que presente y someta a debate:

a) el marco de prioridades estratégicas y su ejecución;

b) la armonización de los programas de trabajo con el marco;

c) cualquier desviación significativa con respecto a las prioridades identificadas.

8. El informe anual a que se refiere el apartado 7 incluirá una evaluación de la distribución geográfica de los recursos asignados en virtud del presente Reglamento entre los ejes de actuación y los tipos de acciones.

Cuando el informe detecte una concentración significativa y persistente de la financiación del FEC en un número limitado de Estados miembros que no esté justificada por el volumen y la calidad de las solicitudes recibidas, la Comisión estudiará las medidas adecuadas para hacer frente a dicha concentración, en particular mediante el apoyo específico al desarrollo de capacidades en virtud del capítulo III, la mejora de las actividades de divulgación y asistencia técnica, o ajustes en el diseño de las convocatorias de propuestas, sin perjuicio de la aplicación de criterios de concesión o adjudicación basados en la excelencia.

9. La Comisión facilitará al Parlamento, de manera oportuna, información detallada sobre la aplicación del marco de prioridades estratégicas, incluida su traducción en programas de trabajo y en acciones subvencionadas en el marco del FEC, también a través del instrumento InvestEU del FEC.

	Dicha información incluirá una visión general de la coherencia entre las acciones financiadas y las prioridades identificadas, así como cualquier desviación significativa y su justificación.

Or. en

Enmienda 1655
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 7

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Artículo 7	***suprimido***
Coordinación	
1. La Comisión garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación y del Fondo de Innovación.	
2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo.	
3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las fuentes de suministro y reforzar el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.	

Or. en

Justificación

Integrado en el nuevo artículo 14 sobre gobernanza.

Enmienda 1656
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Coordinación	Coordinación***, sinergias y control parlamentario***

Or. en

Enmienda 1657
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación y del Fondo de Innovación.	1. La Comisión garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación y del Fondo de Innovación. ***Los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15 deben contribuir eficazmente a los objetivos de las políticas industriales pertinentes de la Unión a través de medidas específicas y asignaciones financieras adecuadas.***

Or. en

Enmienda 1658
Nicolás González Casares, Mohammed Chahim, Elena Sancho Murillo, Lina Gálvez, Yannis Maniatis, Thomas Pellerin-Carlin, Annalisa Corrado, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Niels Fuglsang

Propuesta de Reglamento

Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación y del Fondo de Innovación.	1. La Comisión garantizará***, en estrecha cooperación con los Estados miembros y el Consejo,*** la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación***, del Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (programa LIFE)*** y del Fondo de Innovación.

Or. en

Enmienda 1659
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación y del Fondo de Innovación.	1. La Comisión***, de conformidad con las disposiciones relacionadas con la herramienta de coordinación de la competitividad a que se refiere el artículo 6 bis,*** garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación***, del FEC*** y del Fondo de Innovación.

Or. en

Enmienda 1660
Martin Hojsík, Sigrid Friis, Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión garantizará la	1. La Comisión garantizará la

ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación y del Fondo de Innovación.	ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación***, del Programa de Medio Ambiente y Acción por el Clima (programa LIFE)*** y del Fondo de Innovación.

Or. en

Enmienda 1661
Sophie Wilmès, Bart Groothuis, Morten Løkkegaard, Wouter Beke, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La Comisión garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación y del Fondo de Innovación.	1. La Comisión garantizará la ejecución coherente del Fondo Europeo de Competitividad, del Programa Marco de Investigación e Innovación***, del Programa de Investigación y Formación de Euratom*** y del Fondo de Innovación.

Or. en

Enmienda 1662
Giorgio Gori

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La Comisión velará por que los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15 aborden los objetivos pertinentes de las políticas industriales sectoriales de la Unión mediante acciones específicas y un presupuesto adecuado.

Or. en

Enmienda 1663
Katri Kulmuni

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La financiación del FEC se basará en procesos de competencia abierta. Los principales criterios de concesión deben definirse atendiendo al impacto, la calidad y una elevada pertinencia para la competitividad europea.

Or. en

Justificación

La financiación concedida por el Fondo de Competitividad debe basarse en convocatorias competitivas, y los criterios de concesión deben definirse claramente y basarse en el impacto y la calidad.

Enmienda 1664
Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo.	2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo ***a fin de lograr la participación efectiva de los entes regionales y locales acorde con sus competencias***. ***Para facilitar esta coordinación, la Comisión Europea supervisará, entre otras medidas, la***

distribución geográfica de la financiación de proyectos entre las regiones, que debe ponerse a disposición del público a través de un cuadro de indicadores digital del FEC.

Or. en

Enmienda 1665
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo.	2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo. ***Dicha coordinación debe implicar de manera significativa a las regiones sobre la base de disposiciones en materia de gobernanza multinivel y asociación y en plena coherencia con el Código de Conducta Europeo sobre las asociaciones, en particular cuando las inversiones tengan una fuerte dimensión territorial, de ecosistemas industriales o de cadena de valor.***

Or. en

Justificación

Los entes regionales están más cerca de los ecosistemas industriales territoriales y las comunidades empresariales, y también mejor situados para detectar las necesidades de inversión, los cuellos de botella estructurales y las oportunidades de crecimiento para las empresas. Su participación significativa mejora la definición de los objetivos, la coherencia y la eficacia de las intervenciones del FEC.

Enmienda 1666
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo.	2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo ***de conformidad con las disposiciones relacionadas con la herramienta de coordinación de la competitividad a que se refiere el artículo 6 bis y a fin de lograr la participación efectiva de los entes regionales y locales acorde con sus competencias***.

Or. en

Enmienda 1667
Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Cristina Maestre, Maria Grapini, Giorgio Gori, Claire Fita, Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre	2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre

prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo.	prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo***, garantizando sinergias eficaces y promoviendo inversiones estratégicas a largo plazo destinadas a reforzar la resiliencia territorial, el crecimiento sostenible y la seguridad alimentaria en toda la Unión***.

Or. en

Enmienda 1668
Giorgio Gori, Stefano Bonaccini, Annalisa Corrado

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo.	2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo***, a fin de lograr la participación efectiva de los entes regionales y locales acorde con sus competencias***.

Or. en

Enmienda 1669
Elisabetta Gualmini, Martin Hojsík, Grégory Allione, Bart Groothuis, Morten Løkkegaard, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo.	2. La Comisión y los Estados miembros facilitarán, de manera proporcional a sus respectivas responsabilidades, la coordinación y la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y los planes de colaboración nacional y regional sobre prioridades comunes de competitividad en determinados ámbitos y proyectos clave considerados de importancia estratégica y de interés común europeo***, a fin de lograr la participación efectiva de los entes regionales y locales acorde con sus competencias***.

Or. en

Enmienda 1670
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Nicolás González Casares

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las fuentes de suministro ***y reforzar*** el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.	3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global ***y el Mecanismo «Conectar Europa»***, en particular para apoyar ***la transición limpia de la Unión y*** la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las fuentes de suministro, ***la electrificación y el desarrollo de redes transfronterizas de transporte y distribución como elementos de apoyo clave de la implantación de las energías renovables y el almacenamiento no fósil, la reducción de la dependencia de los combustibles fósiles y la eliminación de las subvenciones a los combustibles fósiles, y reforzar*** el potencial ***de la Unión*** y las oportunidades de exportación de las empresas europeas***, en particular con respecto a la innovación sostenible y las tecnologías limpias***.

Or. en

Enmienda 1671
Barry Andrews, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las ***fuentes*** de suministro y reforzar el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.	3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos ***y estrategias*** de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación ***y la resiliencia*** de las ***cadenas*** de suministro y reforzar el potencial y las oportunidades de exportación ***e inversión*** de las empresas europeas***, así como para incluir el Mecanismo «Conectar Europa», el Programa para el Mercado Único y las Aduanas, Erasmus+ y AgoraEU, así como la Estrategia de la Unión Europea en materia de Salud Mundial***.

Or. en

Enmienda 1672
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Romana Jerković, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las fuentes de suministro y reforzar el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.	3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, ***y en consonancia con la Agenda de Innovación UA-UE, la Estrategia de la UE en materia de Salud Mundial y el Enfoque Global de la UE para la Investigación y la Innovación***, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las

fuentes de suministro y reforzar el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.

Or. en

Justificación

Esta enmienda tiene por objeto reintroducir las enmiendas aprobadas en la opinión de la Comisión SANT.

Enmienda 1673
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para ***apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las fuentes de suministro y*** reforzar el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.	3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para reforzar el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.

Or. en

Enmienda 1674
Laura Ballarín Cereza

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo Europa Global, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las fuentes de suministro y reforzar el potencial y las oportunidades de exportación de las empresas europeas.	3. El FEC se ejecutará en sinergia con otros fondos de la Unión, incluido el Fondo ***y el mecanismo*** Europa Global ***de la Unión***, en particular para apoyar la competitividad mundial, asegurar la diversificación de las fuentes de suministro y reforzar el potencial y las oportunidades

de exportación de las empresas europeas.

Or. en

Enmienda 1675
Christian Ehler, Oliver Schenk, Matej Tonin, Adina Vălean, Pilar del Castillo Vera, Hildegard Bentele, Angelika Niebler, Eszter Lakos, Wouter Beke, Radan Kanev, Susana Solís Pérez, Virgil-Daniel Popescu, Dimitris Tsiodras

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 84 del presente Reglamento a fin de establecer la herramienta de coordinación de la competitividad (en lo sucesivo, «HCC»). El acto delegado se adoptará a más tardar seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. El acto delegado, como mínimo:
	a) establecerá el procedimiento y los criterios para la designación de los ámbitos prioritarios de la HCC, incluidas las condiciones en las que un sector, una red de infraestructuras o una actividad transfronteriza se consideran de importancia estratégica y de interés común europeo a efectos del presente Reglamento, así como para resolver los retos existentes en el ámbito prioritario, como los obstáculos reglamentarios;
	b) especificará una metodología para la preparación de un anuncio de cartografía de las inversiones que incluya la financiación del FEC, los planes de colaboración nacional y regional, los presupuestos nacionales, el MCE y Horizonte Europa, incluidos los requisitos mínimos para la determinación de la dotación indicativa de financiación de la Unión por ámbito prioritario de la HCC, la cartera de coinversiones prevista

derivada de los planes nacionales presentados con arreglo al [Reglamento sobre los planes de CNR], y las brechas de sincronización entre los ciclos de inversión de los Estados miembros y los calendarios de programación de la Unión;

c) establecerá el procedimiento y las condiciones en las que la Comisión destinará los recursos del FEC en un plazo de noventa días a partir de la aprobación de un pilar de la HCC en el marco de un plan nacional, incluidas las condiciones para la expiración de una asignación y el tratamiento de los importes asignados en caso de retrasos en el desembolso atribuibles a la Comisión;

d) establecerá los requisitos operativos para el plazo máximo en el que la Comisión emitirá una evaluación de la compatibilidad de la financiación en respuesta a una solicitud de financiación de la HCC presentada por un Estado miembro o un promotor de proyecto, que no excederá de sesenta días hábiles a partir de la fecha de presentación.

Or. en

Enmienda 1676
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión estará facultada para adoptar un acto delegado de conformidad con el artículo 84 del presente Reglamento a fin de establecer la herramienta de coordinación de la competitividad (en lo sucesivo, «HCC»). El acto delegado se adoptará a más tardar seis meses a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. El acto delegado, como mínimo: a) establecerá el

procedimiento y los criterios para la designación de los ámbitos prioritarios de la HCC, incluidas las condiciones en las que un sector, una red de infraestructuras o una actividad transfronteriza se consideran de importancia estratégica y de interés común europeo a efectos del presente Reglamento, así como para resolver los retos existentes en el ámbito prioritario, como los obstáculos reglamentarios; b) especificará una metodología para la preparación de un anuncio de cartografía de las inversiones que incluya la financiación del FEC, los planes de colaboración nacional y regional, los presupuestos nacionales, el MCE y Horizonte Europa, incluidos los requisitos mínimos para la determinación de la dotación indicativa de financiación de la Unión por ámbito prioritario de la HCC, la cartera de coinversiones prevista derivada de los planes nacionales presentados con arreglo al [Reglamento sobre los planes de CNR], y las brechas de sincronización entre los ciclos de inversión de los Estados miembros y los calendarios de programación de la Unión; c) establecerá el procedimiento y las condiciones en las que la Comisión destinará los recursos del FEC en un plazo de noventa días a partir de la aprobación de un pilar de la HCC en el marco de un plan nacional, incluidas las condiciones para la expiración de una asignación y el tratamiento de los importes asignados en caso de retrasos en el desembolso atribuibles a la Comisión; d) establecerá los requisitos operativos para el plazo máximo en el que la Comisión emitirá una evaluación de la compatibilidad de la financiación en respuesta a una solicitud de financiación de la HCC presentada por un Estado miembro o un promotor de proyecto, que no excederá de sesenta días hábiles a partir de la fecha de presentación.

Or. en

Enmienda 1677
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. A fin de garantizar estrechas sinergias entre el FEC y otros programas pertinentes de la Unión, la Comisión nombrará gestores de programas con el fin de acelerar el proceso de inversión en innovaciones de vanguardia y de tecnología profunda (en lo sucesivo, «gestores de programas del FEC»).
	Los gestores de programas del FEC serán nombrados por un período limitado hasta el final del Fondo, tras un procedimiento de selección abierto, justo y transparente, sobre la base de una experiencia reconocida y amplia y un historial demostrado en la financiación, la expansión y la comercialización de innovaciones de vanguardia.
	Las obligaciones de los gestores de programas del FEC incluirán:
	– contribuir a la ejecución de las acciones de conformidad con el artículo 17, el artículo 17 bis y el artículo 16;
	– garantizar una estrecha coordinación e intercambios con los gestores de programas designados en el marco del Programa Marco de I+i con el fin de acelerar la valorización de los resultados;
	– contribuir a conectar los ecosistemas industriales regionales de principal importancia para la innovación de vanguardia específica en el ámbito de los conocimientos especializados del gestor del programa en el conjunto de la Unión;
	– presidir las reuniones de la plataforma temática pertinente a que se refiere el artículo 14, apartado 11.

La Comisión informará periódicamente sobre las actividades y el impacto de los gestores de programas del FEC en el contexto del seguimiento y la evaluación del Fondo.

Or. en

Enmienda 1678
Jana Nagyová, Ondřej Knotek, Tomáš Kubín, Klara Dostalova, Afroditi Latinopoulou, Anna Bryłka

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. Con el fin de garantizar la continuidad de los esfuerzos de la Unión por una transición justa, la Comisión y los Estados miembros velarán por que el apoyo prestado en virtud del presente Reglamento sea coherente y se complemente con las estrategias y capítulos de transición territorial establecidos en el Reglamento (UE) XXX sobre los planes de colaboración nacional y regional, en particular en el caso de las regiones y territorios más afectados por la transición hacia una economía climáticamente neutra y eficiente en el uso de los recursos, como las regiones carboníferas y de turberas. Los entes locales y regionales participarán estrechamente en el diseño, la aplicación, el seguimiento y la evaluación de ese apoyo, de conformidad con los principios de gobernanza multinivel y de asociación.

Or. en

Enmienda 1679
Krzysztof Hetman, Alexander Bernhuber, Adam Jarubas, Norbert Lins, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral, Carmen Crespo Díaz, Herbert Dorfmann, Stefan Köhler, Daniel Buda, Maria Walsh

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La ayuda financiera prestada en el marco del FEC seguirá siendo complementaria de la política agrícola común y no sustituirá ni compensará la financiación proporcionada en virtud de la misma.

Or. en

Enmienda 1680
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. La Comisión publicará y actualizará periódicamente un resumen agregado y desagregado de todos los fondos europeos desembolsados, así como de las subvenciones, préstamos y garantías que se hayan ofrecido a las empresas.

Or. en

Enmienda 1681
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. El FEC se ejecutará en sinergia con el Mecanismo «Conectar Europa», a fin de garantizar un enfoque coherente respecto a la cofinanciación de la red

transeuropea de transporte, así como su objetivo.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 1682
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. Con el fin de reforzar el diálogo entre las instituciones de la Unión y garantizar una transparencia y responsabilidad apropiadas, el Parlamento Europeo podrá invitar cada dos meses a la Comisión a debatir los temas siguientes:
	a) el estado de aplicación del marco de prioridades estratégicas del FEC a que se refiere el artículo 6 bis y los avances hacia los objetivos generales y específicos establecidos en el artículo 3;
	b) los programas de trabajo y las disposiciones de ejecución, incluidos los compartimentos de los Estados miembros cuando proceda, y la ejecución del instrumento InvestEU del FEC, así como la evaluación de la Comisión al respecto, incluido el cumplimiento de los criterios de admisibilidad, los criterios de concesión y las cuotas aplicables en virtud del presente Reglamento;
	c) las principales conclusiones de cualquier informe de seguimiento, revisión o evaluación relacionado con la aplicación del FEC;
	d) cualquier otra información y

documentación pertinentes facilitadas por la Comisión al Parlamento en relación con la ejecución del FEC, en particular sobre el uso y la provisión de la garantía presupuestaria o la financiación de instrumentos financieros.

Or. en

Enmienda 1683
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. La Comisión velará por que las acciones a que se refiere el artículo 12, apartado 1, se ejecuten de conformidad con el programa de trabajo de las asociaciones institucionalizadas establecidas con arreglo al artículo 187 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) y que los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15 aborden los objetivos pertinentes de las políticas industriales sectoriales de la Unión mediante acciones específicas y un presupuesto adecuado.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 1684
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 7 – apartado 3 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 quater. La Comisión tendrá en cuenta toda consideración derivada del parecer expresado a través del proceso a que se refiere el apartado 3 ter, incluidas las Resoluciones del Parlamento, en su caso.

Or. en

Enmienda 1685
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Grégory Allione, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Barry Andrews, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. ***Podrá concederse*** un Sello de Competitividad ***a las acciones de alta calidad que cumplan al menos las siguientes condiciones:***	1. ***Cuando una propuesta presentada en el marco de cualquier eje de actuación o instrumento del FEC cumpla los criterios de admisibilidad y concesión establecidos en el presente Reglamento y el programa de trabajo y convocatoria de propuestas pertinente y demuestre una contribución elevada a los objetivos establecidos en el artículo 3, la Comisión podrá concederle*** un Sello de Competitividad***.***

Or. en

Enmienda 1686
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Podrá concederse un Sello de Competitividad a las acciones de alta calidad ***que cumplan al menos las***	1. ***Solo*** podrá concederse un Sello de Competitividad a las acciones de alta calidad ***que contribuyan de manera***

siguientes condiciones:	***sustancial a los objetivos establecidos en el artículo 3 y que apoyen el desarrollo de la infraestructura pública, los servicios públicos y el progreso de la sociedad;***

Or. en

Enmienda 1687
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Podrá concederse un Sello de Competitividad a las acciones de alta calidad que cumplan al menos las siguientes condiciones:	1. Podrá concederse un Sello ***Europeo*** de Competitividad a las acciones de alta calidad que cumplan al menos las siguientes condiciones:

Or. ro

Enmienda 1688
Yvan Verougstraete, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) han sido evaluadas en un procedimiento de concesión o adjudicación en el marco del FEC;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1689
Yvan Verougstraete, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de dicho procedimiento de concesión o adjudicación.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1690
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) cumplen los requisitos mínimos de calidad de dicho procedimiento de concesión o adjudicación.	b) cumplir los ***criterios de excelencia y otros*** requisitos mínimos de calidad de dicho procedimiento de concesión o adjudicación.

Or. en

Enmienda 1691
Nicolás González Casares, Mohammed Chahim, Elena Sancho Murillo, Lina Gálvez, Yannis Maniatis, Thomas Pellerin-Carlin, Annalisa Corrado, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Sofie Eriksson, Niels Fuglsang

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) cumplen el principio de «no causar un perjuicio significativo» y garantizan, cuando proceda, que los riesgos e impactos climáticos y medioambientales se prevengan en la medida de lo posible, sobre la base de pruebas proporcionadas y criterios verificables;

Or. en

Enmienda 1692
András Gyürk

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones adicionales.	2. El programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones adicionales. ***Las normas para la concesión del Sello de Competitividad serán transparentes y estables y se definirán con un horizonte a largo plazo, a fin de ofrecer previsibilidad a los solicitantes y a los Estados miembros. No estarán sujetas a modificaciones mediante programas de trabajo individuales.***

Or. en

Enmienda 1693
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones adicionales.	2. El programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones adicionales. ***Las normas para la concesión del Sello de Competitividad serán transparentes y estables y se definirán con un horizonte a largo plazo, a fin de ofrecer previsibilidad a los solicitantes y a los Estados miembros. No estarán sujetas a modificaciones mediante programas de trabajo individuales.***

Or. en

Enmienda 1694
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Grégory Allione, Sigrid Friis, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Barry Andrews, Oihane Agirregoitia Martínez, Bart Groothuis, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***El programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones adicionales***.	2. ***También podrá concederse un Sello de Competitividad a los proyectos incluidos en las listas de proyectos de interés común y proyectos de interés mutuo que demuestren una elevada contribución a los objetivos establecidos en el artículo 3 y que no hayan sido totalmente financiados a través del Mecanismo «Conectar Europa» o de las contribuciones de los Estados miembros***.

Or. en

Justificación

Los proyectos de infraestructuras de energía y transporte cubiertos por el MCE son igual de pertinentes para la competitividad de la Unión que los proyectos en el marco del FEC y no deben someterse a una doble evaluación.

Enmienda 1695
Jaroslava Pokorná Jermanová, Jana Nagyová

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1	3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2. ***Para facilitar que los Estados miembros***

o 2.	***puedan prestar apoyo a proyectos a los que se haya concedido el Sello de Competitividad pero no hayan sido seleccionados para recibir financiación del FEC debido a limitaciones presupuestarias, el Sello de Competitividad conferirá una exención en materia de ayudas estatales análoga a la aplicable al Sello de Excelencia en el marco del programa Horizonte Europa, de conformidad con los artículos 25 bis a 25 quinquies del Reglamento general de exención por categorías (RGEC). La Comisión proporcionará orientaciones claras sobre la coordinación entre el Sello de Competitividad y los instrumentos de financiación nacionales, a fin de evitar duplicaciones y garantizar la complementariedad.***

Or. en

Enmienda 1696
András Gyürk

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3
Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2.	3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2. ***Para facilitar que los Estados miembros puedan prestar apoyo a proyectos a los que se haya concedido el Sello de Competitividad pero no hayan sido seleccionados para recibir financiación del FEC debido a limitaciones presupuestarias, el Sello de Competitividad conferirá una exención en materia de ayudas estatales análoga a la***

aplicable al Sello de Excelencia en el marco del programa Horizonte Europa, de conformidad con los artículos 25 bis a 25 quinquies del Reglamento general de exención por categorías (RGEC). La Comisión proporcionará orientaciones claras sobre la coordinación entre el Sello de Competitividad y los instrumentos de financiación nacionales, a fin de evitar duplicaciones y garantizar la complementariedad.

Or. en

Enmienda 1697
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2.	3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2. ***La financiación nacional concedida a proyectos a los que se haya concedido un Sello de Competitividad se considerará compatible con el mercado interior a tenor del artículo 107, apartado 3, del TFUE y estará exenta de los requisitos de notificación previa en virtud del artículo 108, apartado 3, del TFUE.***

Or. en

Enmienda 1698
Yvan Verougstraete, Brigitte van den Berg, Stine Bosse, Sigrid Friis, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Barry Andrews, Oihane Agirregoitia Martínez, Bart Groothuis, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento

Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los ***Estados miembros podrán apoyar*** proyectos a los que se les haya concedido ***el*** Sello***, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo*** de conformidad con ***el artículo 5, apartado 1 o 2***.	3. Los proyectos a los que se les haya concedido ***un*** sello ***STEP que siga siendo válido, de conformidad con el Reglamento (UE) 2024/795, recibirán automáticamente un Sello de Competitividad. Los proyectos estratégicos reconocidos*** de conformidad con ***las disposiciones pertinentes del Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas, el Reglamento de Materias Primas Fundamentales y el Reglamento de Medicamentos Esenciales que cumplan las condiciones del apartado 1 recibirán un Sello de Competitividad***.

Or. en

Enmienda 1699
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2.	3. Los Estados miembros podrán apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, o podrán prestar apoyo a través del FEC poniendo recursos adicionales a disposición de este Fondo de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2. ***La financiación nacional concedida a proyectos a los que se haya concedido un Sello de Competitividad se considerará compatible con el mercado interior y estará exenta de los requisitos de notificación previa en virtud de las normas sobre ayudas estatales.***

Or. en

Enmienda 1700
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Los Estados miembros ***podrán*** apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, ***o podrán prestar apoyo a través del FEC*** poniendo recursos adicionales a disposición ***de este Fondo*** de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2.	3. Los Estados miembros ***valorarán la posibilidad de*** apoyar proyectos a los que se les haya concedido el Sello, ***en particular*** poniendo recursos adicionales a disposición ***del FEC*** de conformidad con el artículo 5, apartado 1 o 2.

Or. en

Enmienda 1701
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se concederá directamente el Sello de Competitividad a los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1702
Yvan Verougstraete, Grégory Allione, Sigrid Friis, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Barry Andrews, Oihane Agirregoitia Martínez, Bart Groothuis, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. ***Se concederá directamente*** el Sello de Competitividad ***a los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1***.	4. El Sello de Competitividad ***tendrá por objeto maximizar el valor añadido de la Unión facilitando:***
	a) financiación acumulativa o complementaria de otros ejes de actuación o instrumentos del FEC, cuando se detecten sinergias;
	b) apoyo de otros programas de la Unión, de conformidad con el Reglamento Financiero y los actos de base respectivos;
	c) contribuciones financieras adicionales de los Estados miembros, en particular en el ámbito regional y local a través de fondos de gestión compartida, bancos nacionales de fomento o recursos presupuestarios nacionales;
	d) ayuda a través de instrumentos financieros, operaciones de financiación mixta u otras formas de ayuda financiera de la Unión, en particular a través del compartimento de los Estados miembros de InvestEU del FEC.

Or. en

Enmienda 1703
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se concederá directamente el Sello de Competitividad a los proyectos	4. Se concederá directamente el Sello de Competitividad a los proyectos

estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.	estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1. ***La Comisión publicará anualmente la lista de todas las entidades a las que se haya concedido el Sello de Competitividad, con el eje de actuación correspondiente, la descripción del proyecto y el importe de la ayuda nacional o de la Unión relacionada, cuando esté disponible.***

Or. en

Enmienda 1704
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se concederá ***directamente*** el Sello de Competitividad a los ***proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros*** proyectos estratégicos establecidos ***en*** la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.	4. Se concederá el Sello de Competitividad a los proyectos estratégicos establecidos ***de conformidad con*** la legislación de la Unión***, como el Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas o el Reglamento de Medicamentos Esenciales, evaluados por la Comisión y*** que cumplan las condiciones del apartado 1.

Or. en

Enmienda 1705
Morten Løkkegaard, Yvan Verougstraete, Bart Groothuis

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se concederá directamente el Sello de Competitividad a los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas ***y*** el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.	4. Se concederá directamente el Sello de Competitividad a los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas**,** el Reglamento de Medicamentos Esenciales***, la Ley Europea de Biotecnología***, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.

Or. en

Justificación

La Ley Europea de Biotecnología I hace referencia a proyectos estratégicos de biotecnología, que también deben tenerse en cuenta.

Enmienda 1706
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se concederá directamente el Sello de Competitividad a los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.	4. Se concederá directamente el Sello ***Europeo*** de Competitividad a los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.

Or. ro

Enmienda 1707
Christophe Clergeau, Jean-Marc Germain, Romana Jerković, Kristian Vigenin, Thomas Pellerin-Carlin, Vytenis Povilas Andriukaitis

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4

Texto de la Comisión	*Enmienda*
4. Se concederá directamente el Sello de Competitividad a los proyectos estratégicos en el marco del Reglamento de Materias Primas Fundamentales, el Reglamento sobre la Industria de Cero Emisiones Netas y el Reglamento de Medicamentos Esenciales, así como a otros proyectos estratégicos establecidos en la legislación de la Unión que cumplan las condiciones del apartado 1.	*(No afecta a la versión española).*

Or. en

Justificación

(No afecta a la versión española).

Enmienda 1708
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. En el caso de las actividades ejecutadas a través de instrumentos financieros o garantías presupuestarias, la aplicación del marco de rendimiento y seguimiento del gasto del presupuesto tendrá en cuenta las especificidades estructurales de dichos instrumentos, en particular su carácter orientado al mercado y reembolsable, y la necesidad de lograr la simplificación y la proporcionalidad.

Or. en

Justificación

Los requisitos de información establecidos en el Reglamento sobre el rendimiento son excesivos e injustificados para un instrumento orientado al mercado, lo que pondrá en peligro la absorción de los productos de InvestEU por el mercado. Deben aplicarse marcos de información específicos a las formas de financiación reembolsable, incluido el instrumento InvestEU del FEC, teniendo en cuenta la naturaleza intermediada de una parte significativa del programa InvestEU y la aspiración de automatizar los flujos de datos en la medida de lo posible. La Comisión debe elaborar orientaciones en estrecha consulta con las entidades gestoras asociadas.

Enmienda 1709
Yvan Verougstraete, Grégory Allione, Sigrid Friis, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Bart Groothuis, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El servicio de asistencia para los beneficiarios y el apoyo para asesoramiento de proyectos también actuarán como punto de contacto con los Estados miembros, a fin de permitir una transición más rápida entre los instrumentos de financiación y garantizar una seguridad financiera temprana para las solicitudes que se beneficien del Sello de Competitividad.

Or. en

Enmienda 1710
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 8 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. La Comisión publicará orientaciones técnicas sobre la aplicación del marco de rendimiento a los instrumentos financieros y las garantías presupuestarias. Dichas orientaciones se

elaborarán en estrecha consulta con el Grupo BEI y los bancos e instituciones nacionales de fomento.

Or. en

Justificación

Los requisitos de información establecidos en el Reglamento sobre el rendimiento son excesivos e injustificados para un instrumento orientado al mercado, lo que pondrá en peligro la absorción de los productos de InvestEU por el mercado. Deben aplicarse marcos de información específicos a las formas de financiación reembolsable, incluido el instrumento InvestEU del FEC, teniendo en cuenta la naturaleza intermediada de una parte significativa del programa InvestEU y la aspiración de automatizar los flujos de datos en la medida de lo posible. La Comisión debe elaborar orientaciones en estrecha consulta con las entidades gestoras asociadas.

Enmienda 1711
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Grégory Allione, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Admisibilidad	***Criterios de*** admisibilidad

Or. en

Enmienda 1712
Paolo Borchia, Isabella Tovaglieri, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de	1. ***La financiación del FEC se basará en procesos de competencia abierta. Los principales criterios de concesión deben definirse atendiendo al impacto, la calidad y una elevada pertinencia para la competitividad europea, así como la capacidad de reforzar el ecosistema de***

concesión o adjudicación en el marco del FEC.	***innovación a través de la innovación de base local.*** Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC.

Or. en

Justificación

La financiación concedida por el Fondo de Competitividad debe basarse en convocatorias competitivas, y los criterios de concesión deben definirse claramente y basarse en el impacto y la calidad. La capacidad de innovación de base local debe reconocerse de forma explícita como un criterio de evaluación fundamental, dado el papel de los ecosistemas territoriales como motores de entrega para la competitividad de la Unión.

Enmienda 1713
Bart Groothuis, João Cotrim De Figueiredo, Morten Løkkegaard, Brigitte van den Berg, Katri Kulmuni, Andreas Glück, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC.	1. Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC. ***Los criterios de admisibilidad promoverán la competitividad, la resiliencia y la capacidad de innovación de la Unión, en particular mediante la apertura a entidades de países asociados y países socios de confianza.***

Or. en

Justificación

La admisibilidad en el marco del FEC debe servir a la competitividad y la resiliencia, y no funcionar como un filtro general exclusivamente de la Unión. Restringir la participación por defecto corre el riesgo de socavar la propia expansión industrial y la cooperación en materia de seguridad que el Fondo pretende apoyar. El Reglamento de Chips, por ejemplo, se basa en una cooperación estructurada con Japón y Corea del Sur. Una base de referencia de admisibilidad exclusivamente de la Unión socavaría de forma directa las asociaciones que la propia Europa ha creado para garantizar su cadena de suministro de semiconductores. La exclusión de socios de confianza haría inviables los programas, dañaría las relaciones y desalentaría la inversión en la Unión. Lo que se necesita es reciprocidad y criterios inteligentes, con restricciones aplicadas cuando estén justificadas de forma estratégica y sean proporcionadas.

Enmienda 1714
François-Xavier Bellamy

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC.	1. Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC. ***El presente artículo no se aplicará a las acciones de cooperación industrial en materia de defensa contempladas en los artículos [40 a 56] del presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 1715
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*

1. Los criterios de admisibilidad ***se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento,*** de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509***, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC***.	1. ***Los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC aplicarán*** los ***siguientes*** criterios de admisibilidad de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509.

Or. en

Enmienda 1716
Nicola Procaccini, Carlo Fidanza, Alessandro Ciriani, Elena Donazzan, Pietro Fiocchi, Lara Magoni, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC.	1. Los criterios de admisibilidad se establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC***, garantizando la igualdad de acceso de todos los operadores y asegurando la transparencia***.

Or. en

Enmienda 1717
Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Cristina Maestre, Maria Grapini, Giorgio Gori, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. Los criterios de admisibilidad se	1. Los criterios de admisibilidad se

establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC.

establecerán para apoyar la consecución de los objetivos generales y específicos a que se refiere el artículo 3 del presente Reglamento, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, y se aplicarán a todos los procedimientos de concesión o adjudicación en el marco del FEC***, asegurando la transparencia y la igualdad de acceso para todos los operadores***.

Or. en

Enmienda 1718
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Christophe Grudler, Barry Andrews, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – punto 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1) la entidad jurídica que participe en el procedimiento de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa e indirecta debe:
	i) encontrarse en un Estado miembro o en países y territorios de ultramar;
	ii) encontrarse en un tercer país asociado;
	iii) ser una organización internacional;
	iv) encontrarse en terceros países no asociados cuando la financiación de dicha entidad sea esencial para la resiliencia de la Unión y contribuya a los objetivos establecidos en los artículos 1 y 3.

Or. en

Enmienda 1719
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento

Artículo 9 – apartado 1 – punto 2 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2) La entidad jurídica que participe en el procedimiento de concesión o adjudicación utilizará instalaciones, llevará a cabo sus actividades u operaciones o creará empleo de calidad en los Estados miembros o países asociados.

Or. en

Justificación

El artículo 10 se racionaliza e integra en el artículo 9, al constituir un criterio de admisibilidad.

Enmienda 1720
Yvan Verougstraete, Brigitte van den Berg, Stine Bosse, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – punto 3 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3) La entidad jurídica que participe en el procedimiento de concesión o adjudicación no transferirá directa o indirectamente la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible, durante o en el plazo de cinco años naturales a partir de la finalización de una acción.

Or. en

Enmienda 1721
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – punto 4 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4) Cuando no puedan aplicarse los apartados (2) y (3), la entidad jurídica que participe en el procedimiento de concesión o adjudicación deberá cumplir uno de los siguientes criterios o ambos:
	i) garantizar un porcentaje del valor añadido de los equipos, suministros y materiales, o sus componentes, empleados para la acción por parte de las entidades admisibles a que se refiere el apartado 2 o 3, a menos que dichos suministros y materiales no puedan obtenerse razonablemente de dichas entidades admisibles;
	ii) adquirir o tener la capacidad de decidir, sin restricciones impuestas por entidades no admisibles, sobre la creación y el uso de los resultados, incluida la autoridad jurídica y la capacidad práctica para modificar, sustituir o eliminar componentes de los resultados que estén sujetos a restricciones impuestas por entidades o terceros países no admisibles;

Or. en

Justificación

El artículo 10 se racionaliza e integra en el artículo 9, al constituir un criterio de admisibilidad.

Enmienda 1722
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – punto 5 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5) La actividad que participe en el procedimiento de concesión o adjudicación no estará ya financiada en

su totalidad por otras fuentes públicas o privadas.

Or. en

Enmienda 1723
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – punto 6 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6) La actividad que participe en el procedimiento de concesión o adjudicación no estará prohibida por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional aplicable o el Derecho nacional en todos los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1724
Yvan Verougstraete, Pascal Canfin, Brigitte van den Berg, Stine Bosse, Sigrid Friis, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 – punto 7 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	7) La actividad que participe en el procedimiento de concesión o adjudicación no infringirá el principio de «no causar un perjuicio significativo» ni las condiciones establecidas en el artículo 20, apartado 2, letra c), tal como se establece en el Reglamento (UE) [XXX] (Reglamento sobre el rendimiento), incluso cuando las asignaciones de ayuda se realicen en múltiples etapas y se haya infringido el cumplimiento. Esto se entenderá sin perjuicio de las exenciones o adaptaciones sectoriales específicas, en particular para las actividades

relacionadas con la defensa, cuando dichas exenciones se dispongan explícitamente en las orientaciones del Reglamento sobre el rendimiento.

Or. en

Enmienda 1725
Jörgen Warborn, Tomas Tobé

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. La selección de los beneficiarios en el marco del FEC, para cada convocatoria u otra adjudicación, se basará exclusivamente en la excelencia y en la contribución realizada al aumento global de la capacidad a escala de la Unión que la convocatoria o la adjudicación pretenda lograr.

Or. sv

Enmienda 1726
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Se dará prioridad a la financiación de las empresas públicas, los organismos públicos de investigación y las universidades, las cooperativas y las entidades sin ánimo de lucro.

Or. en

Enmienda 1727

Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. ***Siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas en cada eje de actuación o componente, una o varias de las siguientes categorías de entidades jurídicas podrán optar a recibir ayuda de la Unión en*** procedimientos de concesión ***o adjudicación en régimen de gestión directa e indirecta***:	2. ***De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, se aplicarán restricciones a los*** procedimientos de concesión ***o adjudicación que afecten a la seguridad, a la defensa o al orden público, en particular por lo que se refiere a infraestructuras críticas, activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros. Dichas restricciones de admisibilidad podrán incluir, en particular***:

Or. en

Enmienda 1728
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. Siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas en cada eje de actuación o componente, una o varias de las siguientes categorías de entidades jurídicas podrán optar a recibir ayuda de la Unión en procedimientos de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa e indirecta:	2. Siempre que se cumplan las condiciones específicas establecidas en cada eje de actuación o componente***, y respeten los criterios establecidos en el artículo 10***, una o varias de las siguientes categorías de entidades jurídicas podrán optar a recibir ayuda de la Unión en procedimientos de concesión o adjudicación en régimen de gestión directa e indirecta:

Or. en

Enmienda 1729

Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) entidades establecidas en ***un Estado miembro o en*** países ***y territorios de ultramar***;	a) ***por lo que se refiere a las*** entidades ***participantes, restricciones de las estructuras de dirección ejecutiva y restricciones de propiedad y control que limiten la participación de todas o determinadas entidades a aquellas que cuenten con una estructura de dirección ejecutiva, así como con propiedad y control por parte de personas físicas o jurídicas*** establecidas en ***los Estados miembros y, en su caso, en otros*** países ***admisibles***;

Or. en

Enmienda 1730
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) entidades establecidas en un tercer país asociado;	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1731
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) ***entidades establecidas en un tercer***	b) ***en lo que respecta a las actividades***

país asociado;	***ejecutadas, el lugar de realización, el uso de instalaciones o las restricciones de equipos que limitan el uso para todas o determinadas actividades, a aquellos activos situados o que tengan su origen en los Estados miembros y, en su caso, en otros países admisibles, así como la limitación de la admisibilidad de los proveedores de alto riesgo***;

Or. en

Enmienda 1732
Letizia Moratti, Massimiliano Salini, Fulvio Martusciello

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) entidades establecidas en un tercer país asociado;	b) entidades establecidas en un tercer país asociado***, sujetas a una evaluación previa del impacto de su integración en el proyecto en la seguridad económica de Europa***;

Or. en

Enmienda 1733
Jens Gieseke, David McAllister

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) entidades establecidas en un tercer país asociado;	b) entidades establecidas en un tercer país asociado***, siempre que su integración en el proyecto no afecte negativamente a la seguridad económica de Europa***;

Or. en

Enmienda 1734
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) ***organizaciones internacionales;***	c) ***por lo que respecta a otras restricciones de seguridad, revisiones de seguridad y evaluaciones de riesgos, habilitaciones de seguridad, restricciones relativas a la transferencia y a los derechos de acceso, incluida la concesión de licencias, para garantizar las salvaguardias adecuadas respecto de todos o determinados resultados y otra información generada o utilizada por la acción.***

Or. en

Enmienda 1735
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1736
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1737
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1738
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados cuando la financiación de dichas entidades sea esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3.	d) otras entidades establecidas en terceros países no asociados ***únicamente*** cuando la financiación de dichas entidades sea ***estrictamente*** esencial para la ejecución de la acción y contribuya a los objetivos establecidos en el artículo 3***, a reserva de una contribución financiera del tercer país de que se trate***

proporcional a la participación de sus entidades en la acción y de un acceso demostrable, transparente y no discriminatorio por parte de las entidades de la Unión a instrumentos de financiación pública equivalentes en dicho tercer país.

Or. en

Enmienda 1739
Yvan Verougstraete, Stine Bosse, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 2 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	2 bis. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación especificarán con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o podrán establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas.

Or. en

Enmienda 1740
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento y las organizaciones internacionales podrán, cuando sea	***suprimido***

pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3. Las normas aplicables a los Estados miembros de conformidad con el artículo 168 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados y a las organizaciones internacionales participantes.

Or. en

Enmienda 1741
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento y las organizaciones internacionales podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3. Las normas aplicables a los Estados miembros de conformidad con el artículo 168 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados y a las organizaciones internacionales participantes.	3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento y las organizaciones internacionales podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3. Las normas aplicables a los Estados miembros de conformidad con el artículo 168 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados y a las organizaciones internacionales participantes. ***No obstante, la participación de terceros países se limitará a la cooperación estrictamente necesaria y nunca diluirá el control público sobre las infraestructuras esenciales, incluida la energía, la salud y la soberanía digital;***

Or. en

Enmienda 1742
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento y las organizaciones internacionales podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación ***establecidos en dicho artículo 168, apartados 2 y 3***. Las normas aplicables a los Estados miembros de conformidad con el artículo 168 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados y a las organizaciones internacionales participantes.	3. Además de lo dispuesto en el artículo 168, apartados 2 y 3, del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los terceros países asociados a que se refiere el artículo 11, apartado 1, del presente Reglamento y las organizaciones internacionales podrán, cuando sea pertinente, participar en cualquiera de los mecanismos de contratación. Las normas aplicables a los Estados miembros de conformidad con el artículo 168 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 se aplicarán, mutatis mutandis, a los terceros países asociados y a las organizaciones internacionales participantes.

Or. en

Enmienda 1743
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) actividades prohibidas por el Derecho de la Unión, el Derecho internacional aplicable o el Derecho nacional en todos los Estados miembros;	***suprimida***

Or. en

Justificación

Simplificado más arriba.

Enmienda 1744
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) actividades relacionadas con sistemas autónomos letales que operen fuera de una cadena responsable de mando y control humanos o que no puedan utilizarse de conformidad con el Derecho internacional humanitario;

Or. en

Enmienda 1745
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra a ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a ter) actividades relacionadas con la construcción, modificación, puesta en servicio o explotación de instalaciones de generación de energía nuclear, incluidos los reactores modulares pequeños y otras tecnologías de reactores nucleares destinadas a la producción de electricidad;

Or. en

Enmienda 1746
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra a quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quater) actividades que, según un

amplio consenso científico, planteen riesgos significativos para el medio ambiente o la salud humana o animal;

Or. en

Enmienda 1747
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra a quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a quinquies) actividades que contribuyan a aumentar o mantener la dependencia de la Unión de los combustibles fósiles;

Or. en

Enmienda 1748
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra a sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a sexies) actividades que contribuyan a aumentar o mantener la dependencia de la Unión de sustancias muy preocupantes en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), de los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en el Reglamento (UE) 2019/1021 y de las sustancias peligrosas sujetas a restricciones en virtud de otra legislación aplicable de la Unión;

Or. en

Enmienda 1749
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra a septies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a septies) actividades que vulneren el principio de «no causar un perjuicio significativo» establecido en el Reglamento (UE) [XXX] del Parlamento Europeo y del Consejo (Reglamento sobre el rendimiento), incluso cuando las asignaciones de ayuda se realicen en múltiples etapas en las condiciones establecidas en el artículo 5 y ya no pueda garantizarse o se haya infringido el cumplimiento continuo de dicho principio;

Or. en

Enmienda 1750
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) actividades que ya estén totalmente financiadas por otras fuentes públicas o privadas.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1751
Nicolás González Casares, Mohammed Chahim, Elena Sancho Murillo, Lina Gálvez, Yannis Maniatis, Thomas Pellerin-Carlin, Annalisa Corrado, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Sofie Eriksson, Niels Fuglsang

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) actividades que vulneren el principio de «no causar un perjuicio significativo» ni las condiciones establecidas en el artículo 20, apartado 2, letra c), tal como se establece en el Reglamento (UE) [XXX] (Reglamento sobre el rendimiento), incluso cuando las asignaciones de ayuda se realicen en múltiples etapas y se haya infringido el cumplimiento.

Or. en

Enmienda 1752
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) De conformidad con el artículo 136 del Reglamento Financiero, se aplicarán restricciones de admisibilidad a los proveedores de alto riesgo por razones de seguridad, en consonancia con el Derecho de la UE.	***suprimida***

Or. en

Enmienda 1753
Bart Groothuis, João Cotrim De Figueiredo, Morten Løkkegaard, Yvan Verougstraete, Sophie Wilmès, Brigitte van den Berg, Andreas Glück, Marie-Agnes Strack-Zimmermann

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) De conformidad con el artículo 136 del Reglamento Financiero, se aplicarán restricciones de admisibilidad a los	c) De conformidad con el artículo 136 del Reglamento Financiero, se aplicarán restricciones de admisibilidad a los

proveedores de alto riesgo por razones de seguridad, en consonancia con el Derecho de la UE.	proveedores de alto riesgo ***y al uso de sus componentes*** por razones de seguridad, en consonancia con el Derecho de la UE.

Or. en

Justificación

La restricción de los proveedores de alto riesgo por sí sola es insuficiente si sus componentes aún pueden integrarse en proyectos financiados por el FEC, como los inversores en infraestructuras energéticas. Esta enmienda garantiza que las restricciones de admisibilidad se extiendan a los componentes que proporcionan.

Enmienda 1754
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) actividades que contribuyan a aumentar o mantener la dependencia de la Unión de sustancias muy preocupantes en el sentido del Reglamento (CE) n.º 1907/2006 (REACH), de los contaminantes orgánicos persistentes enumerados en el Reglamento (UE) 2019/1021 y de las sustancias peligrosas sujetas a restricciones en virtud de otra legislación aplicable de la Unión

Or. en

Enmienda 1755
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 – letra c ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c ter) actividades que vulneren el principio de «no causar un perjuicio significativo»

Or. en

Enmienda 1756
Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. La admisibilidad en virtud del presente Reglamento se limitará a las entidades jurídicas no sujetas al control de entidades de un tercer país no asociado cuando dicho control pueda comprometer la seguridad o la autonomía estratégica de la Unión o de cualquier Estado miembro. El programa de trabajo establecerá el procedimiento para verificar el cumplimiento del presente apartado.

Or. en

Enmienda 1757
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 bis. El FEC excluye de forma explícita la financiación de cualesquiera proyectos de investigación o innovación en los que participen universidades, instituciones de investigación o empresas que operen en los territorios ocupados o colaboren con entidades militares presentes en territorios ocupados.

Or. en

Enmienda 1758

Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. La admisibilidad en virtud del presente Reglamento no estará supeditada al cumplimiento de condiciones horizontales en materia climática, social o de sostenibilidad que no sean directamente necesarias para la consecución del objetivo específico del eje de actuación correspondiente. El cumplimiento del principio de «no causar un perjuicio significativo» en el sentido del Reglamento (UE) 2020/852 solo se exigirá para las actividades en el marco del objetivo específico a que se refiere el artículo 3, apartado 2, letra a).

Or. en

Enmienda 1759
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 ter. El FEC excluye de forma explícita todas las entidades que participen en proyectos que contribuyan a actividades militares o de defensa de forma directa o indirecta, en especial aquellas que puedan conducir a violaciones de los derechos humanos, tal como han resaltado las Naciones Unidas y otras organizaciones de defensa de los derechos humanos;

Or. en

Enmienda 1760

Sarah Knafo

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 4 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	4 quater. En el caso de los procedimientos de concesión o adjudicación relativos a actividades contempladas en el artículo 3, apartado 2, letra d), punto 2, la admisibilidad se limitará a las entidades jurídicas cuya estructura de dirección ejecutiva y toma de decisiones operativas estén situadas en la Unión o en terceros países asociados y que no estén sujetas al control de una entidad de un tercer país no asociado. Los subcontratistas que participen en tales actividades deberán cumplir condiciones de admisibilidad equivalentes.

Or. en

Enmienda 1761
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1762
András Gyürk, Jorge Martín Frías

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1763
Nicola Procaccini, Alessandro Ciriani, Elena Donazzan, Pietro Fiocchi, Lara Magoni, Francesco Torselli, Mariateresa Vivaldini

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas.	5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas***, con vistas a facilitar una amplia participación de entidades públicas y privadas de todos los tamaños y fomentar enfoques de inversión integrados, a largo plazo y de base local***.

Or. en

Enmienda 1764

Dario Nardella, Stefano Bonaccini, Cristina Maestre, Maria Grapini, Giorgio Gori, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas.	5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas***, lo que permite una amplia participación de entidades públicas y privadas de todos los tamaños, al tiempo que fomenta estrategias de inversión integradas y a largo plazo***.

Or. en

Enmienda 1765
Christian Ehler, Oliver Schenk, Matej Tonin, Adina Vălean, Pilar del Castillo Vera, Hildegard Bentele, Angelika Niebler, Eszter Lakos, Radan Kanev, Susana Solís Pérez, Virgil-Daniel Popescu

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas.	5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas***, como se establece en el presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 1766
Aura Salla

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5

Texto de la Comisión	*Enmienda*
5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas.	5. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con mayor detalle los criterios de admisibilidad establecidos en el presente Reglamento o establecer criterios de admisibilidad adicionales para acciones específicas***, como se establece en el presente Reglamento***.

Or. en

Enmienda 1767
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Janusz Lewandowski, Mirosława Nykiel, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Rasa Juknevičienė, Sandra Kalniete, Roberts Zīle, Mārtiņš Staķis, Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	5 bis. El FEC garantizará la igualdad de oportunidades para acceder a la financiación, mejorar el desarrollo empresarial y reforzar la colaboración y el desarrollo de capacidades a fin de liberar el potencial industrial y de innovación en el conjunto de la Unión.

Or. en

Enmienda 1768
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los representantes de terceros países u organizaciones internacionales no estarán presentes en las deliberaciones sobre los criterios de admisibilidad/concesión.	6. Los representantes de terceros países u organizaciones internacionales no estarán presentes en las deliberaciones sobre los criterios de admisibilidad/concesión***, y desempeñarán un papel limitado a la hora de decidir sobre la ejecución de los programas***.

Or. ro

Enmienda 1769
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6

Texto de la Comisión	*Enmienda*
6. Los representantes de terceros países u organizaciones internacionales no estarán presentes en las deliberaciones sobre los criterios de admisibilidad***/concesión***.	6. Los representantes de terceros países u organizaciones internacionales no estarán presentes en las deliberaciones sobre los criterios de admisibilidad.

Or. en

Enmienda 1770
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. Los procedimientos de concesión o adjudicación y de selección se basarán en la excelencia y el mérito. No obstante, la Comisión supervisará la distribución geográfica de las concesiones o adjudicaciones y los beneficiarios de cada eje de actuación e informará anualmente

al Parlamento Europeo y al Consejo. Cuando, tras tres años completos de aplicación, menos de cinco Estados miembros representen más del 75 % de los premios en el marco de un eje determinado, o cuando cualquier Estado miembro haya recibido menos del 1 % de los premios en el marco de dicho eje, la Comisión, en cooperación con los Estados miembros afectados, propondrá asesoramiento específico, apoyo a la asociación y al desarrollo de capacidades en virtud de los artículos 25 y 27, y podrá ajustar el diseño de las convocatorias posteriores en el marco de dicho eje para abordar los obstáculos estructurales a la participación, sin perjuicio del principio de excelencia. No se aplicará ninguna cuota geográfica obligatoria.

Or. en

Justificación

La experiencia de instrumentos comparables de la Unión, incluido InvestEU, muestra que los procedimientos de concesión o adjudicación basados en la excelencia, en ausencia de control, pueden dar lugar a una concentración estructural de la financiación de la Unión en un pequeño número de Estados miembros que posean los ecosistemas financieros y de innovación más desarrollados. Es necesario preservar el principio de excelencia, introducir una obligación de transparencia en consonancia con el artículo 174 y el artículo 175 del TFUE, y prever medidas correctoras proporcionadas basadas en las herramientas de asesoramiento y desarrollo de capacidades existentes, sin recurrir a cuotas geográficas obligatorias.

Enmienda 1771
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 – apartado 6 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	6 bis. En los procedimientos de concesión o adjudicación, los criterios de distribución deben establecerse de manera que permitan un equilibrio geográfico de

los recursos concedidos entre los Estados miembros.

Or. en

Enmienda 1772
Lina Gálvez, Elena Sancho Murillo, Nicolás González Casares, René Repasi, Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Criterios de concesión o adjudicación
	1. Sin perjuicio de cualquier condición específica establecida en cada eje de actuación, y de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los criterios de concesión o adjudicación establecidos en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15 se basarán en los siguientes requisitos:
	a) la calidad de las propuestas presentadas, en particular mediante la evaluación de los siguientes criterios, cuando proceda, a la luz de los objetivos de este Fondo:
	i) contribución a la excelencia;
	ii) contribución a la autonomía estratégica;
	iii) impacto económico, social y medioambiental, incluido el impacto climático;
	iv) capacidades de innovación;
	v) perfil de riesgo y, por consiguiente, uso propuesto de instrumentos financieros;
	vi) contribución a las capacidades industriales, incluida la fabricación y el despliegue industrial;
	vii) contribución a la resiliencia de las

cadenas de valor críticas;

viii) y la cooperación transfronteriza, en particular con las pymes y las empresas pequeñas de mediana capitalización que aporten un valor añadido sustancial a la acción.

b) el impacto de los resultados esperados de las propuestas en la consecución de los objetivos y las prioridades que se establecen en el artículo 3, sobre la base de uno o varios de los siguientes criterios:

i) una evaluación de la deficiencia del mercado abordada por la acción y la adicionalidad de la financiación;

ii) requisitos específicos y una evaluación de cómo la acción propuesta puede garantizar un valor añadido de la Unión o abordar los bienes públicos europeos;

iii) una evaluación de la contribución de la propuesta a los objetivos de competitividad en sectores y tecnologías estratégicos a lo largo de todo el proceso de inversión;

iv) una evaluación de cualquier efecto multiplicador previsto en la movilización de la inversión privada.

2. El programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán especificar con más detalle los criterios de concesión o adjudicación establecidos en el presente Reglamento, incluida cualquier ponderación que deba aplicarse, y, cuando proceda, las normas para tratar las propuestas ex aequo, teniendo en cuenta los objetivos de la convocatoria de propuestas.

3. Los criterios de concesión o adjudicación de Horizonte Europa se aplicarán a las actividades colaborativas de investigación e innovación financiadas en el marco de la parte «Competitividad» del pilar II de Horizonte Europa.

Or. en

Enmienda 1773
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel, Janusz Lewandowski, Elżbieta Katarzyna Łukacijewska, Rasa Juknevičienė, Sandra Kalniete, Roberts Zīle, Mārtiņš Staķis, Inese Vaidere

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Criterios de concesión o adjudicación
	1. Cuando sea pertinente y adecuado en función de la naturaleza del procedimiento de concesión o adjudicación, y de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los criterios de concesión o adjudicación establecidos en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15 se basarán en los siguientes principios:
	a) la cobertura paneuropea de la acción;
	b) la calidad de las propuestas presentadas respecto de los objetivos y prioridades establecidos en la convocatoria;
	c) una evaluación del impacto de los resultados esperados de las propuestas y de su impacto paneuropeo en la consecución de los objetivos y las prioridades establecidos en la convocatoria;
	d) la eficacia global de la financiación de la Unión;
	e) la capacidad de las propuestas de apoyar actividades específicas contempladas en los capítulos III, IV, V, VI y VII, secciones 1, 3 y 4, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, garantizando la cobertura paneuropea y la participación de socios de Estados miembros periféricos de la Unión, en

particular de los Estados miembros y las regiones menos desarrollados, en transición, insulares y ultraperiféricos;

f) en el caso de las acciones colaborativas, la participación de socios de las regiones menos desarrolladas y en transición, también de los Estados miembros periféricos y de los Estados miembros y las regiones insulares y ultraperiféricos, y el establecimiento o la modernización de actividades de investigación o producción en dichas regiones, con vistas a promover las cadenas de valor inclusivas de la Unión y garantizar un impacto territorial equilibrado del FEC;

g) la evaluación de la participación de socios de regiones menos desarrolladas en grandes consorcios;

h) la capacidad de la acción para fomentar la difusión y los efectos indirectos de la tecnología y el conocimiento en toda la Unión;

i) la necesidad de tener en cuenta los retos únicos, incluidos los relacionados con la seguridad de las regiones fronterizas orientales, con el fin de acercar la innovación y la transformación industrial a estas regiones, en particular en la agricultura, la bioeconomía, la industria de la defensa y la resiliencia de las cadenas de suministro.

2. El programa de trabajo establecerá normas para tratar las propuestas de igual mérito, que incluirán la diversidad geográfica y la participación de socios de los Estados miembros y regiones menos desarrollados y en transición como elementos de desempate.

Or. en

Enmienda 1774
Michał Kobosko, Martin Hojsík, Ivars Ijabs, Lucia Yar, Joanna Scheuring-Wielgus, Krzysztof Śmiszek

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Criterios de concesión o adjudicación
	1. Cuando sea pertinente y adecuado en función de la naturaleza del procedimiento de concesión o adjudicación, y de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los criterios de concesión o adjudicación establecidos en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15 se basarán en los siguientes principios:
	a) la cobertura de la acción a escala de la Unión;
	b) la calidad de las propuestas presentadas respecto de los objetivos y prioridades establecidos en la convocatoria;
	c) una evaluación del impacto de los resultados previstos de las propuestas y de su impacto a escala de la Unión en la consecución de los objetivos y las prioridades establecidos en la convocatoria;
	d) la eficacia global de la financiación de la Unión;
	e) la capacidad de las propuestas de apoyar actividades específicas contempladas en los capítulos III, IV, V, VI y VII, secciones 1, 3 y 4, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, garantizando la cobertura paneuropea y la participación de socios de Estados miembros periféricos de la Unión, en particular de los Estados miembros y las regiones menos desarrollados, en transición, insulares y ultraperiféricos;
	f) en el caso de las acciones colaborativas, la participación de socios de las regiones menos desarrolladas y en transición,

también de los Estados miembros periféricos y de los Estados miembros y las regiones insulares y ultraperiféricos, y el establecimiento o la modernización de actividades de investigación o producción en dichas regiones, con vistas a promover las cadenas de valor inclusivas de la Unión y garantizar un impacto territorial equilibrado del FEC;

g) la evaluación de la participación de socios de regiones menos desarrolladas en grandes consorcios;

h) la capacidad de la acción para fomentar la difusión y los efectos indirectos de la tecnología y el conocimiento en toda la Unión.

2. El programa de trabajo establecerá normas para tratar las propuestas de igual mérito, que incluirán la diversidad geográfica y la participación de socios de los Estados miembros y regiones menos desarrollados y en transición como elementos de desempate.

Or. en

Enmienda 1775
Ondřej Krutílek

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Criterios de concesión o adjudicación
	1. Cuando proceda, se establecerán criterios de concesión o adjudicación en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15, teniendo en cuenta, en la medida aplicable, los siguientes aspectos:
	a) la cobertura paneuropea de la acción;
	b) una evaluación de los resultados previstos de la propuesta y de su impacto

en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, prestando especial atención a las pymes y a los Estados miembros y regiones rezagados en materia de innovación y competitividad;

c) la capacidad de las propuestas de apoyar actividades específicas contempladas en los capítulos III, IV, V, VI y VII, secciones 1, 3 y 4, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, garantizando la cobertura paneuropea y la participación de socios de Estados miembros periféricos de la Unión, en particular de los Estados miembros y las regiones menos desarrollados, en transición, insulares y ultraperiféricos.

d) en el caso de las acciones colaborativas, la participación de socios de las regiones menos desarrolladas y en transición, también de los Estados miembros periféricos, de los Estados miembros y las regiones insulares y ultraperiféricos, y el establecimiento de actividades de investigación o producción en dichas regiones, con vistas a promover las cadenas de valor de la Unión y garantizar un impacto territorial equilibrado del FEC;

e) la evaluación de la participación de socios de regiones menos desarrolladas en grandes consorcios; d) la capacidad de la acción para difundir tecnología o conocimientos en cada Estado miembro.

1 bis. El programa de trabajo establecerá normas para tratar las propuestas de igual mérito, que incluirán la diversidad geográfica y la participación de socios de los Estados miembros y regiones menos desarrollados y en transición como elementos de desempate.

Or. en

Enmienda 1776

Dimitris Tsiodras

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	1. Cuando proceda, se establecerán criterios de concesión o adjudicación en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15, teniendo en cuenta, en la medida aplicable, los siguientes aspectos:
	a) la cobertura paneuropea de la acción;
	b) una evaluación de los resultados previstos de la propuesta y de su impacto en la consecución de los objetivos establecidos en el artículo 3, prestando especial atención a las pymes y a los Estados miembros y regiones rezagados en materia de innovación y competitividad;
	c) la capacidad de las propuestas de apoyar actividades específicas contempladas en los capítulos III, IV, V, VI y VII, secciones 1, 3 y 4, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades, garantizando la cobertura paneuropea y la participación de socios de Estados miembros periféricos de la Unión, en particular de los Estados miembros y las regiones menos desarrollados, en transición, insulares y ultraperiféricos;
	d) en el caso de las acciones colaborativas, la participación de socios de las regiones menos desarrolladas y en transición, también de los Estados miembros periféricos y de los Estados miembros y las regiones insulares y ultraperiféricos, y el establecimiento de actividades de investigación o producción en dichas regiones, con vistas a promover las cadenas de valor de la Unión y garantizar un impacto territorial equilibrado del FEC;
	e) la evaluación de la participación de

socios de regiones menos desarrolladas en grandes consorcios;

f) la capacidad de la acción para difundir tecnología o conocimientos en cada Estado miembro.

1 bis. El programa de trabajo establecerá normas para tratar las propuestas de igual mérito, que incluirán la diversidad geográfica y la participación de socios de los Estados miembros y regiones menos desarrollados y en transición como elementos de desempate.

Or. en

Enmienda 1777
Yvan Verougstraete, Brigitte van den Berg, Stine Bosse, Morten Løkkegaard, Christophe Grudler, Barry Andrews, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Criterios de concesión o adjudicación
	Al evaluar las entidades admisibles, los procedimientos de concesión o adjudicación tendrán en cuenta los siguientes elementos, de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509:
	a) la calidad y eficacia de la ejecución de la propuesta;
	b) la capacidad de la propuesta para apoyar los objetivos del FEC establecidos en el artículo 3, incluida una evaluación de los resultados previstos de la propuesta;
	c) un control previo de adicionalidad que demuestre que la propuesta no se tramitaría sin el apoyo del FEC y daría lugar a una actividad económica adicional en beneficio de la Unión.

2. El programa de trabajo o los documentos relativos al procedimiento de concesión o adjudicación especificarán con más detalle los criterios de concesión o adjudicación establecidos en el presente Reglamento, su metodología de evaluación, o podrán establecer criterios de concesión o adjudicación adicionales para acciones específicas, centrándose especialmente en los requisitos sectoriales específicos, incluidas las condiciones específicas establecidas en cada eje de actuación.

3. Los representantes de terceros países u organizaciones internacionales no estarán presentes en las deliberaciones sobre los criterios de concesión o adjudicación.

Or. en

Justificación

Se añade un artículo que faltaba para establecer los principios generales de los criterios de concesión o adjudicación que deben detallarse en las convocatorias específicas y los programas de trabajo.

Enmienda 1778
András Gyürk

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)
Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Operaciones de financiación e inversión subvencionables
	1. En el marco de los procedimientos de selección y adjudicación de proyectos en virtud del presente Reglamento, la Comisión aplicará criterios de evaluación transparentes, objetivos y proporcionados. El FEC apoyará exclusivamente operaciones de financiación e inversión

que cumplan los criterios de:

a) valor añadido de la Unión, incluida la contribución a las prioridades estratégicas europeas, la competitividad, la resiliencia y la integración del mercado interior;

b) adicionalidad, es decir, que el apoyo de la Unión sea indispensable para movilizar la inversión y se aborden eficazmente los fallos de mercado o las situaciones de inversión subóptimas;

c) viabilidad técnica, económica y financiera, incluido un diseño sólido del proyecto y planes de ejecución realistas;

d) rentabilidad y uso eficiente de los fondos de la Unión;

e) impacto positivo previsto, como los resultados en materia de innovación, las mejoras de la competitividad, los resultados de sostenibilidad y la resiliencia ante perturbaciones externas.

Or. en

Enmienda 1779
Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Respeto del Estado de Derecho
	1. La ayuda de la Unión en virtud del presente Reglamento estará supeditada al respeto del Estado de Derecho tal como menciona el artículo 2 del TUE.
	2. Cuando la Comisión considere que las vulneraciones de los principios del Estado de Derecho en un Estado miembro socavan las condiciones necesarias para la correcta aplicación del FEC, podrá suspender, reducir o restringir el acceso a

la financiación de la Unión en virtud del presente Reglamento, también para las entidades establecidas en el Estado miembro de que se trate.

3. Las medidas adoptadas en virtud del apartado 2 serán proporcionadas y tendrán en cuenta la naturaleza, gravedad y duración de la infracción.

4. Antes de adoptar cualquier medida, la Comisión ofrecerá al Estado miembro de que se trate la oportunidad de presentar observaciones. 5. Las medidas se levantarán cuando dejen de cumplirse las condiciones que condujeron a su adopción.

Or. en

Enmienda 1780
Miriam Lexmann, Paulius Saudargas

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Criterios de concesión o adjudicación
	Cuando sea pertinente y adecuado en función de la naturaleza del procedimiento de concesión o adjudicación, y de conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, los criterios de concesión o adjudicación establecidos en los programas de trabajo a que se refiere el artículo 15 o en las convocatorias de propuestas reflejarán, según proceda, los objetivos generales del artículo 3, apartado 1, y se basarán en la calidad de las propuestas presentadas a la luz de los objetivos y prioridades establecidos en la convocatoria. Los criterios de calidad incluirán elementos como la nomenclatura de actividades económicas de la Unión (NACE), la

monetización de la I+D+i y la capacidad de obtener los resultados esperados en el plazo acordado.

Or. en

Enmienda 1781
Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 9 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 9 bis
	Acceso y admisibilidad
	Los entes públicos regionales y sus agencias (por ejemplo, las agencias de desarrollo regional) podrán optar de forma explícita a la financiación del FEC y a mecanismos de reducción del riesgo.

Or. en

Enmienda 1782
Yvan Verougstraete, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez

Propuesta de Reglamento
Artículo 10

Texto de la Comisión	*Enmienda*
[...]	suprimido

Or. en

Justificación

Integrado en el artículo 9 sobre admisibilidad.

Enmienda 1783
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Preferencia de la UE	Preferencia de la UE ***y condiciones de la ayuda***

Or. en

Enmienda 1784
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – título

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Preferencia de la UE	Preferencias de la UE ***y condiciones de admisibilidad***

Or. en

Enmienda 1785
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación podrán aplicar ***cualquiera*** de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.	1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación podrán aplicar ***una combinación*** de las condiciones establecidas en el apartado 2 ***proporcional a los riesgos detectados*** para proteger los intereses estratégicos y económicos de la ***Unión***, así como los activos esenciales y de

seguridad y los servicios que proporcionan***, y, en el caso de los procedimientos de concesión o adjudicación relativos a la defensa, la conectividad segura, la ciberseguridad de las infraestructuras críticas, las materias primas fundamentales y los sistemas espaciales, aplicarán al menos las condiciones a que se refiere el apartado 2, letras a) y d), y una obligación de diligencia debida con arreglo al apartado 3 bis***.

Or. en

Justificación

El hecho de que la aplicación de las condiciones de preferencia de la Unión sea opcional («podrán aplicar»), incluso en los procedimientos de concesión o adjudicación relativos a los sectores más sensibles de la Unión, es incompatible con los objetivos establecidos en el artículo 3, letras b) y f), y con el marco de seguridad y seguridad económica establecido por la Comunicación conjunta sobre una Estrategia Europea de Seguridad Económica. En el caso de los procedimientos de concesión o adjudicación relativos a la defensa, la conectividad segura, la ciberseguridad de las infraestructuras críticas, las materias primas fundamentales y los sistemas espaciales, debe ser obligatoria la aplicación de al menos las restricciones de participación/rendimiento y las restricciones de control, junto con una obligación de diligencia debida.

Enmienda 1786
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Daniel Attard

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***podrán aplicar*** cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.	1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***aplicarán*** cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2***, en consonancia con las evaluaciones estratégicas basadas en la herramienta de coordinación de la competitividad, del Observatorio de***

Tecnologías Emergentes y del Consejo de Prioridades Estratégicas del FEC para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan***, y en consonancia con los objetivos energéticos, climáticos y medioambientales de la Unión y los principios del pilar europeo de derechos sociales***.

Or. en

Enmienda 1787
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***podrán aplicar cualquiera de*** las condiciones establecidas en ***el apartado 2*** para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.	1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales***, en consonancia con el marco de prioridades estratégicas a que se refiere el artículo 6 bis***. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***aplicarán*** las condiciones establecidas en ***los apartados 2 y 3*** para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan***, de manera equilibrada y diferenciada en función del alcance de las actividades***. ***Las condiciones de admisibilidad se basarán, cuando proceda, en los requisitos establecidos en la legislación sectorial pertinente.***

Or. en

Enmienda 1788
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***podrán aplicar*** cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.	1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y ***los objetivos de la Unión, así como*** los compromisos internacionales ***mediante la aplicación del principio de preferencia europea, a fin de garantizar que las inversiones contribuyan a los intereses industriales europeos, así como a la autonomía estratégica***. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***aplicarán*** cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan***, en consonancia con la Ley de Aceleración Industrial***.

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 1789
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda del ***FEC*** se centrará en el desarrollo, la ***fabricación*** y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores	1. La ayuda del ***Fondo*** se centrará en el desarrollo, la ***producción*** y la explotación en la Unión de tecnologías y

estratégicos, ***en consonancia*** con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***podrán aplicar cualquiera*** de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales ***y*** de seguridad y los servicios que proporcionan.	sectores estratégicos, ***de conformidad*** con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***aplicarán al menos una*** de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales***,*** de seguridad y los servicios que proporcionan***, incluidas, en cualquier caso, salvaguardias relativas a la ausencia de control por parte de una entidad de un tercer país y a la seguridad del suministro***.

Or. en

Enmienda 1790
Martin Hojsík, Sigrid Friis, Yvan Verougstraete, Barry Cowen

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación podrán aplicar cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.	1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación podrán aplicar cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan***, y deberá estar plenamente en consonancia con los objetivos climáticos y medioambientales de la Unión***.

Or. en

Justificación

Los limitados recursos públicos deben gastarse de manera coherente. Debe evitarse que se socaven los objetivos horizontales acordados.

Enmienda 1791
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***podrán aplicar cualquiera de*** las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.	1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***aplicarán*** las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión***, su soberanía***, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.

Or. en

Enmienda 1792
Sophie Wilmès, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***podrán aplicar*** cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.	1. La ayuda del FEC se centrará en el desarrollo, la fabricación y la explotación en la Unión de tecnologías y sectores estratégicos, en consonancia con el Derecho de la Unión y los compromisos internacionales. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***aplicarán*** cualquiera de las condiciones establecidas en el apartado 2 para proteger los intereses estratégicos y económicos de la Unión, así como los activos esenciales y de seguridad y los servicios que proporcionan.

Or. en

Enmienda 1793
Eszter Lakos, Paulius Saudargas, Davor Ivo Stier

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único***, en particular el riesgo de concentración de la financiación, el desplazamiento de empresas de Estados miembros más pequeños o de Estados miembros con un rendimiento inferior en materia de innovación y los obstáculos a la participación transfronteriza. Unas condiciones adecuadas deben evitar causar un perjuicio desproporcionado a la competitividad de costes de las empresas europeas y a las relaciones comerciales exteriores de Europa***. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:

Or. en

Enmienda 1794
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***podrán establecer*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión***, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único***. Tales condiciones de admisibilidad ***podrán establecerse*** en forma de:	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***establecerán*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad***, la soberanía y la resiliencia*** de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, ***así como la posibilidad de ofrecer a los consumidores europeos alternativas europeas soberanas para tecnologías estratégicas,*** en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión***, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único***. ***Las condiciones de admisibilidad garantizarán un acceso equitativo para las pymes en todos los Estados miembros***. Tales condiciones de admisibilidad ***se establecerán*** en forma de:

Or. en

Enmienda 1795
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Daniel Attard, Nicolás González Casares

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos***, la contribución a una***

cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:	***transición justa, incluida la protección y la creación de puestos de trabajo locales de calidad, los objetivos sociales, energéticos, climáticos y medioambientales, y la resiliencia,*** y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:

Or. en

Justificación

Es fundamental que la contribución a la transición justa, un elemento clave de los objetivos generales del FEC, la creación de empleo de calidad y los objetivos sociales, energéticos, climáticos y medioambientales de la Unión formen parte de los procedimientos de concesión o adjudicación de financiación de la Unión en el marco del FEC.

Enmienda 1796
Oliver Schenk, Marion Walsmann, Hildegard Bentele

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. ***Dichas condiciones y restricciones de admisibilidad se limitarán***

de:	***a lo estrictamente necesario para proteger los intereses estratégicos y de seguridad económica de la Unión.*** Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:

Or. en

Justificación

La enmienda proporciona una mayor seguridad jurídica a los inversores privados y ayuda a evitar exclusiones desproporcionadas que podrían socavar la eficacia del Fondo, preservando al mismo tiempo de forma plena la capacidad de la Unión para hacer frente a los riesgos para la seguridad y la resiliencia.

Enmienda 1797
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:	2. ***Sin perjuicio de las entidades con sede en la Unión que cuenten con filiales en todo el mundo y de las filiales con sede en la Unión de empresas no pertenecientes a esta última,*** el programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:

Or. en

Enmienda 1798
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad ***podrán establecerse en forma de***:	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad ***incluirán condiciones obligatorias. Las condiciones obligatorias incluirán***:

Or. en

Enmienda 1799
Sophie Wilmès, Yvan Verougstraete

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***podrán establecer*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***establecerán*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en

particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad ***podrán establecerse*** en forma de:	particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad ***deben*** establecerse en forma de ***cualesquiera de las siguientes condiciones***:

Or. en

Enmienda 1800
Julie Rechagneux, Aleksandar Nikolic, Mélanie Disdier

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos ***relacionados con el*** procedimiento de concesión o adjudicación ***podrán establecer*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante ***condiciones*** preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad ***podrán establecerse en forma de***:	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos ***referidos al*** procedimiento de concesión o adjudicación ***establecerán*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante ***tratamientos*** preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad ***adoptarán al menos una de las formas siguientes***:

Or. en

Enmienda 1801
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***podrán establecer*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión ***cuando sea necesario y adecuado***, en ***particular mediante*** condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad ***podrán establecerse*** en forma de:	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***establecerán*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad***, soberanía y resiliencia*** de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión ***cuando sea necesario y adecuado***, ***por ejemplo, a través de*** condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad ***se establecerán*** en forma de:

Or. en

Enmienda 1802
Mohammed Chahim, Sérgio Gonçalves

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***podrán establecer*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***establecerán*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad ***y resiliencia*** de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:

Or. en

Justificación

Esta enmienda formaba parte de las enmiendas de transacción negociadas en el contexto de la opinión de la Comisión TRAN.

Enmienda 1803
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado ***único***. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado ***interior de la Unión***. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:

Or. ro

Enmienda 1804
Jens Gieseke, David McAllister

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***podrán establecer*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la	2. El programa de trabajo, las directrices de inversión o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***establecerán*** condiciones de admisibilidad para garantizar la competitividad de la Unión,

Unión, incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:	incluida la protección de los intereses económicos y la autonomía de la Unión cuando sea necesario y adecuado, en particular mediante condiciones preferenciales como restricciones o incentivos para las entidades de la Unión, y limitando al mismo tiempo las distorsiones en el mercado único. Tales condiciones de admisibilidad podrán establecerse en forma de:

Or. en

Enmienda 1805
Eszter Lakos, Paulius Saudargas, Davor Ivo Stier

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) restricciones de participación y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, utilicen instalaciones o realicen actividades en los Estados miembros y, en su caso, en otros países admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;	a) restricciones de participación y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, utilicen instalaciones o realicen actividades en los Estados miembros y, en su caso, en otros países admisibles; ***Se podrá exigir a las entidades participantes establecidas en los Estados miembros que hayan superado con éxito el control de las inversiones extranjeras directas en virtud del Reglamento (UE) 2019/452 que formen consorcios con entidades de la Unión no incluidas en esta categoría.*** el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;

Or. en

Enmienda 1806

Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) restricciones de participación y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, utilicen instalaciones ***o*** realicen actividades en los Estados miembros ***y, en su caso, en otros países admisibles***; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;	a) restricciones de participación y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, ***creen valor añadido en la Unión, paguen impuestos en la Unión, empleen mano de obra,*** utilicen instalaciones ***y*** realicen actividades en los Estados miembros; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;

Or. en

Enmienda 1807
Bruno Gonçalves, Daniel Attard, Csaba Molnár, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) restricciones de participación y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, utilicen instalaciones o realicen actividades en los Estados miembros y, en su caso, en otros países admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;	a) restricciones de participación***, propiedad, control*** y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, utilicen instalaciones o realicen actividades en los Estados miembros y, en su caso, en otros países admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;

Or. en

Enmienda 1808
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) restricciones de participación y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, utilicen instalaciones o realicen actividades en los Estados miembros ***y, en su caso, en otros países admisibles***; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;	a) restricciones de participación y rendimiento que exijan que las entidades participantes estén establecidas, utilicen instalaciones***, empleen mano de obra*** o realicen actividades en los Estados miembros; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de participación y rendimiento;

Or. en

Enmienda 1809
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) los nuevos proyectos financiados deberán demostrar que:
	– un elevado porcentaje del valor añadido del proyecto se genera dentro de la Unión;
	– un elevado porcentaje de los proveedores y subcontratistas directos están establecidos en un Estado miembro;
	– en el caso de las tecnologías críticas, el control efectivo de la entidad beneficiaria lo ejercen intereses establecidos en la Unión;

Or. en

Enmienda 1810
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;	b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia***. En materia de defensa, estas restricciones deben respetar las prerrogativas y normas nacionales en materia de control de las exportaciones***;

Or. ro

Enmienda 1811
András Gyürk

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b
Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación	b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación

del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;	del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia***. En materia de defensa, estas restricciones deben respetar las prerrogativas y normas nacionales***;

Or. en

Enmienda 1812
Morten Løkkegaard

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los ***cinco*** años naturales ***siguientes a su finalización***, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la	b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los ***tres*** años naturales ***posteriores al desembolso definitivo de la financiación de la Unión en el marco de dicha acción***, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de

aplicación de estas restricciones de transferencia;	concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;

Or. en

Justificación

La modificación adapta la duración de la restricción de transferencia al período real durante el cual la financiación de la Unión sigue siendo pertinente para el beneficiario desde el punto de vista financiero. El cálculo del período a partir del pago final de la financiación de la Unión, y no a partir del final de la acción, aporta una mayor seguridad jurídica y proporcionalidad, al tiempo que reduce las limitaciones administrativas y comerciales innecesarias para los beneficiarios. Acortar el período de cinco a tres años también garantiza un enfoque más equilibrado que salvaguarda los intereses de la Unión sin limitar de forma indebida la adopción de la innovación, el atractivo de la inversión y la cooperación industrial.

Enmienda 1813
Bruno Gonçalves, Daniel Attard, Csaba Molnár, Yannis Maniatis, Bruno Tobback

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los ***cinco*** años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión ***podría reducirse y recuperarse*** total o ***parcialmente***; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;	b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los ***quince*** años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran***, reubiquen o deslocalicen***, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión ***se reducirá y será objeto de una recuperación*** total o ***parcial***; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;

Or. en

Enmienda 1814
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro ***o país asociado admisible*** a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión ***podría reducirse y recuperarse total o parcialmente***; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;	b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión ***se recuperará totalmente***; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;

Or. en

Enmienda 1815
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los ***cinco*** años naturales	b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los ***diez*** años naturales

siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, ***incluida*** la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;	siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, ***incluidos los derechos sobre la propiedad intelectual y*** la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión podría reducirse y recuperarse total o parcialmente; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;

Or. en

Enmienda 1816
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión ***podría reducirse y recuperarse total o parcialmente***; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;	b) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, ***reubiquen o deslocalicen,*** directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; de lo contrario, la financiación de la Unión ***se recuperará totalmente***; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de transferencia;

Or. en

Enmienda 1817
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) restricciones de suministro y contenido que obliguen a los perceptores de la financiación del FEC a garantizar un uso o suministro mínimos de los equipos, suministros y materiales, o sus componentes, empleados para la acción por parte de las entidades admisibles a que se refiere el apartado 2, letras a) y b), a menos que dichos suministros y materiales no puedan obtenerse razonablemente de dichas entidades admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***podrán establecer*** más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de suministro y contenido;	c) ***se dará prioridad a las cadenas de suministro resilientes y diversificadas dentro de la Unión, incluidos los ecosistemas regionales. Será obligatorio efectuar una evaluación del riesgo de dependencia.*** restricciones de suministro y contenido que obliguen a los perceptores de la financiación del FEC a garantizar un uso o suministro mínimos de los equipos***,*** ***software***, suministros y materiales, o sus componentes, empleados para la acción por parte de las entidades admisibles a que se refiere el apartado 2, letras a) y b), a menos que dichos suministros y materiales no puedan obtenerse razonablemente de dichas entidades admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación ***establecerán*** más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de suministro y contenido;

Or. en

Enmienda 1818
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) restricciones de suministro y contenido que obliguen a los perceptores	c) restricciones de suministro y contenido que obliguen a los perceptores

de la financiación del FEC a garantizar un uso o suministro mínimos de los equipos, suministros y materiales, o sus componentes, empleados para la acción por parte de las entidades admisibles a que se refiere el apartado 2, letras a) y b), a menos que dichos suministros y materiales no puedan obtenerse razonablemente de dichas entidades admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de suministro y contenido;	de la financiación del FEC a garantizar un uso o suministro mínimos de los equipos, ***software,*** suministros y materiales, ***software de diseño y de usuario final*** o sus componentes, empleados para la acción por parte de las entidades admisibles a que se refiere el apartado 2, letras a) y b), a menos que dichos suministros y materiales no puedan obtenerse razonablemente de dichas entidades admisibles; el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de suministro y contenido;

Or. en

Enmienda 1819
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) restricciones de suministro y contenido que obliguen a los perceptores de la financiación del FEC a garantizar ***un uso o suministro mínimos*** de los equipos, suministros y materiales, o sus componentes, empleados para la acción por parte de las entidades admisibles a que se refiere el apartado 2, letras a) y b)***, a menos que dichos suministros y materiales no puedan obtenerse razonablemente de dichas entidades admisibles;*** el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de suministro y contenido;	c) restricciones de suministro y contenido que obliguen a los perceptores de la financiación del FEC a garantizar ***el origen en la Unión*** de los equipos, suministros y materiales, o sus componentes, empleados para la acción por parte de las entidades admisibles a que se refiere el apartado 2, letras a) y b)***. Estos requisitos serán coherentes con los criterios de origen de la Unión establecidos en la Ley de Aceleración Industrial 2026/0068 (COD)***. el programa de trabajo o los documentos relacionados con el procedimiento de concesión o adjudicación podrán establecer más detalles sobre la aplicación de estas restricciones de suministro y contenido;

Or. en

Justificación

Esta enmienda garantiza la coherencia entre el Fondo Europeo de Competitividad y el marco emergente de política industrial de la Unión. La propuesta de Ley de Aceleración Industrial introduce criterios de origen y resiliencia de la Unión para sectores estratégicos, en particular en los artículos 7 a 13 y en los anexos II y III. La armonización de las restricciones de suministro y contenido del FEC con estas disposiciones contribuirá a evitar la fragmentación entre los instrumentos de la Unión y a garantizar que los requisitos de origen «Made in Europe» («Fabricado en Europa») se apliquen de manera coherente. En particular, la Ley de Aceleración Industrial introduce no solo umbrales basados en porcentajes, sino también requisitos de origen basados en componentes (por ejemplo, para las baterías), que a menudo reflejan mejor la estructura de las cadenas de valor estratégicas. Garantizar que la aplicación del FEC pueda basarse en estos criterios reforzará la coherencia de las políticas y apoyará el desarrollo de ecosistemas industriales y de innovación europeos resilientes.

Enmienda 1820
Bruno Tobback, Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Nicolás González Casares

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) Los requisitos del plan de descarbonización, que exigen que los beneficiarios de la financiación del FEC dispongan de un plan de transformación específico del emplazamiento para la instalación o el complejo de que se trate. El plan establecerá las medidas e inversiones previstas para lograr la descarbonización de la instalación o el complejo, incluida la senda de reducción progresiva y la posible eliminación progresiva de los combustibles fósiles, y las mejoras en la eficiencia energética y de los recursos, también a través de medidas de circularidad.

Or. en

Justificación

Esta enmienda introduce el requisito de que los beneficiarios de la ayuda del Fondo Europeo de Competitividad presenten un plan de transformación y descarbonización específico del emplazamiento para las instalaciones en cuestión. Estos planes garantizan que el apoyo público contribuya a la descarbonización a largo plazo y, por tanto, a la resiliencia, la

competitividad y la autonomía estratégica de la industria europea. Al establecer medidas concretas para reducir la dependencia de los combustibles fósiles y mejorar la eficiencia energética y de los recursos, incluido el uso circular de los materiales, el requisito armoniza el FEC con los objetivos de neutralidad climática y competitividad industrial de la Unión.

Enmienda 1821
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d bis) requisitos que garanticen que los resultados, la propiedad intelectual y los conocimientos técnicos generados con el apoyo del FEC se gestionen de manera que se salvaguarde el interés público, se respeten los principios de la ciencia abierta y se garantice el acceso abierto al conocimiento, en particular mediante licencias no exclusivas y otros mecanismos que eviten la exclusividad indebida y faciliten el máximo uso posible por parte de la sociedad

Or. en

Enmienda 1822
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d ter) requisitos que garanticen el respeto del derecho a la negociación colectiva y el cumplimiento de la legislación laboral y social nacional y de la Unión pertinente, así como de los convenios colectivos aplicables celebrados con interlocutores sociales representativos de conformidad con la legislación y las prácticas nacionales.

Or. en

Enmienda 1823
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d quater (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quater) compromisos con la gobernanza empresarial responsable, incluida la reinversión de la ayuda pública en la capacidad productiva, la innovación y el desarrollo de la mano de obra dentro de la Unión

Or. en

Enmienda 1824
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d quinquies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d quinquies) restricciones de transferencia que exijan a los perceptores de la financiación del FEC, durante la ejecución de una acción o en los cinco años naturales siguientes a su finalización, que no transfieran, directa o indirectamente, la totalidad o parte de las operaciones, los resultados o los derechos de acceso y uso conexos, incluida la concesión de licencias, de un Estado miembro o país asociado admisible a un tercer país no admisible; Cuando se vulneren estos compromisos, la financiación de la Unión podría reducirse o interrumpirse, y recuperarse total o parcialmente.

Or. en

Enmienda 1825
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d sexies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d sexies) requisitos de uso transparente y proporcionado de las subvenciones públicas. Cuando se concedan ayudas públicas, estas deben ser incompatibles con pagos de dividendos extraordinarios y recompras de acciones.

Or. en

Enmienda 1826
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d septies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d septies) los requisitos de que el beneficiario de la financiación disponga de un plan de transformación específico del emplazamiento y a disposición del público para la instalación o complejo de que se trate. El plan deberá detallar las medidas para aumentar la eficiencia energética y en el uso de los recursos, para crear y preservar puestos de trabajo de alta calidad y para promover la transición de los procesos industriales hacia la eliminación progresiva de los combustibles fósiles.

Or. en

Enmienda 1827
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d octies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d octies) los requisitos de aplicación de un plan de transición creíble en consonancia con el objetivo de neutralidad climática de la Unión para 2050 serán necesarios para cualquier actividad con una huella ambiental significativa.

Or. en

Enmienda 1828
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – letra d nonies (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	d nonies) adhesión al principio de «no causar un perjuicio significativo»

Or. en

Enmienda 1829
Marc Botenga

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 2 – párrafo 1 (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	los requisitos para las empresas multinacionales de aportar pruebas de un comportamiento fiscal responsable y publicarán anualmente un informe público completo desglosado por países.

Or. en

Enmienda 1830
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. ***De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, deben aplicarse restricciones a*** los procedimientos de concesión o adjudicación ***que afecten a la seguridad, a la defensa o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros. Dichas*** restricciones de admisibilidad ***podrán incluir, en particular***:	3. Los procedimientos de concesión o adjudicación ***relativos a las subvenciones, las operaciones de financiación mixta y la contratación pública incluirán*** restricciones de admisibilidad:

Or. en

Enmienda 1831
Jens Gieseke, David McAllister

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
3. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, deben aplicarse restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad, a la defensa o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros. Dichas restricciones de admisibilidad ***podrán incluir***, en particular:	3. De conformidad con el artículo 136 del Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, deben aplicarse restricciones a los procedimientos de concesión o adjudicación que afecten a la seguridad, a la defensa o al orden público, en particular por lo que se refiere a activos e intereses estratégicos de la Unión o de sus Estados miembros. Dichas restricciones de admisibilidad ***incluirán***, en particular:

Or. en

Enmienda 1832
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) por lo que se refiere a las entidades participantes, restricciones de las estructuras de dirección ejecutiva y restricciones de propiedad y control que limiten la participación de todas o determinadas entidades a aquellas que cuenten con una estructura de dirección ejecutiva, así como con propiedad y control por parte de personas físicas o jurídicas establecidas en los Estados miembros ***y, en su caso, en otros*** países ***admisibles***;	a) por lo que se refiere a las entidades participantes, restricciones de las estructuras de dirección ejecutiva y restricciones de propiedad y control que limiten la participación de todas o determinadas entidades a aquellas que cuenten con una estructura de dirección ejecutiva, así como con propiedad y control por parte de personas físicas o jurídicas establecidas en los Estados miembros ***o*** países ***asociados***;

Or. en

Enmienda 1833
Benedetta Scuderi

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) en lo que respecta a las actividades ejecutadas, restricciones relativas al lugar de realización, a la utilización de las instalaciones o de los equipos que limiten el uso, para todas o determinadas actividades, a aquellos activos situados o que tengan su origen en los Estados miembros ***y, en su caso, en otros países admisibles***;	b) en lo que respecta a las actividades ejecutadas, restricciones relativas al lugar de realización, a la utilización de las instalaciones***, al empleo de la mano de obra*** o ***al uso*** de los equipos que limiten el uso, para todas o determinadas actividades, a aquellos activos situados o que tengan su origen en los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 1834
Diana Iovanovici Şoşoacă

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) por lo que respecta a otras restricciones de seguridad, revisiones de seguridad y evaluaciones de riesgos, habilitaciones de seguridad, restricciones relativas a la transferencia y a los derechos de acceso, incluida la concesión de licencias, para garantizar las salvaguardias adecuadas respecto de todos o determinados resultados y otra información generada o utilizada por la acción.	c) por lo que respecta a otras restricciones de seguridad, revisiones de seguridad y evaluaciones de riesgos, habilitaciones de seguridad, restricciones relativas a la transferencia y a los derechos de acceso, ***en particular tras la conclusión de la financiación de la Unión e*** incluida la concesión de licencias, para garantizar las salvaguardias adecuadas respecto de todos o determinados resultados y otra información generada o utilizada por la acción.

Or. ro

Enmienda 1835
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el caso de los procedimientos de concesión o adjudicación relativos a la defensa, la conectividad segura, la ciberseguridad de las infraestructuras críticas, las materias primas fundamentales, los cables submarinos y los sistemas espaciales, la autoridad otorgante llevará a cabo, antes de la adjudicación y en todas las fases de ejecución, una evaluación de la diligencia debida de los perceptores, sus propietarios, las entidades de control, los subcontratistas clave y los proveedores, también en lo que respecta a: a) toda medida restrictiva adoptada en virtud del artículo 215 del TFUE; b) toda designación como proveedor o vendedor de alto riesgo con arreglo a la Directiva

(UE) 2022/2555 (SRI 2), el conjunto de instrumentos de la Unión para las redes 5G o todo marco equivalente de evaluación de riesgos de la Unión; c) toda inclusión en las decisiones de control o en las sanciones adoptadas por los Estados miembros en virtud del Reglamento (UE) 2019/452 que afecte a la entidad de que se trate; d) todo patrón de vulneración grave del Derecho de la Unión en materia de protección de la información clasificada o sensible. Cuando se establezca cualquiera de los elementos de las letras a) a d), la entidad quedará excluida del procedimiento de concesión o adjudicación. No se concederá ninguna exención a las entidades establecidas en la Federación de Rusia, la República de Bielorrusia, la República Popular China o la República Islámica de Irán, controladas por ellas o que dependan sustancialmente de las mismas, salvo que el Consejo lo autorice expresamente caso por caso.

Or. en

Justificación

La propuesta de la Comisión permite la participación de entidades controladas por terceros países no asociados sobre la base de «garantías», sin especificar su contenido ni su interacción con los instrumentos jurídicos vigentes de la Unión. La enmienda hace operativa la evaluación vinculándola a los instrumentos existentes: medidas restrictivas en virtud del artículo 215 del TFUE, el marco para la evaluación de riesgos en materia de ciberseguridad en virtud de la Directiva (UE) 2022/2555 y el conjunto de instrumentos de la UE para las redes 5G, controles en virtud del Reglamento (UE) 2019/452 e infracciones de las normas sobre información clasificada. Se trata de una medida de coherencia jurídica básica con el acervo de la Unión en materia de seguridad económica.

Enmienda 1836
Matthias Ecke

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*

3 bis. La ayuda del Fondo estará supeditada al cumplimiento de condiciones sociales vinculantes destinadas a crear y mantener un trabajo digno. Dichas condiciones incluirán, cuando proceda, obligaciones relativas al mantenimiento del emplazamiento, las garantías de empleo, el acceso a medidas de cualificación y formación, la promoción de la participación de los trabajadores y la aplicación de convenios colectivos. Dichas condiciones deben respetar las diversas modalidades de diálogo social en los Estados miembros, sin dar lugar a discriminaciones indebidas contra uno u otro tipo de empresas o Estados miembros. Cuando proceda, los Estados miembros velarán por que los programas y actividades contribuyan a reforzar la cobertura de la negociación colectiva y a mejorar las condiciones de trabajo en consonancia con los objetivos de la Directiva (UE) 2022/2041 sobre unos salarios mínimos adecuados.

Or. en

Enmienda 1837
Thomas Pellerin-Carlin, Yannis Maniatis, Christophe Clergeau, Bruno Tobback, Pierre Jouvet, Raphaël Glucksmann

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En la selección y adjudicación de proyectos se dará prioridad, en lo que respecta a los criterios de concesión o adjudicación y los convenios de cofinanciación, a las pymes y empresas emergentes en expansión establecidas en la Unión, y a las tecnologías críticas para la infraestructura digital de la Unión, incluidas las cooperativas y las entidades sin ánimo de lucro, que desarrollen

soluciones digitales interoperables, abiertas y seguras que contribuyan al funcionamiento del mercado interior, al objeto de reducir la dependencia de un proveedor, la falta de innovación, las dependencias de la Unión de proveedores de terceros países, la reducción de las posibilidades de elección y promover, en especial, alternativas para los consumidores basadas en valores europeos y tecnologías críticas para la infraestructura digital de la Unión, en particular aquellos con soluciones abiertas e interoperables. La contratación pública que reciba apoyo del FEC incluirá criterios «UE por defecto».

Or. en

Enmienda 1838
Krzysztof Hetman, Adam Jarubas, Borys Budka, Kamila Gasiuk-Pihowicz, Mirosława Nykiel

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 bis. En el caso de las acciones que contribuyan a los objetivos mencionados en el artículo 3, apartado 2, la aplicación de los requisitos de preferencia, seguridad o cumplimiento de la Unión será proporcionada y se basará en el riesgo. Cuando esté debidamente justificado, la Comisión podrá establecer excepciones específicas y limitadas en el tiempo a requisitos específicos relativos al abastecimiento o a la cadena de suministro, cuando dichas excepciones sean necesarias para evitar retrasos importantes en la entrega del proyecto y no socaven la seguridad o los intereses estratégicos de la Unión.

Or. en

Enmienda 1839
Rihards Kols
en nombre del Grupo ECR

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 – apartado 3 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	3 ter. A efectos del apartado 3 bis, se considerará que las entidades establecidas en los Estados miembros, los países de la AELC y el EEE, Ucrania, el Reino Unido, Australia, Canadá, Japón, la República de Corea, Nueva Zelanda, Noruega, Suiza y los Estados Unidos de América, controladas por ellos o que dependan sustancialmente de los mismos, cumplen los criterios de admisibilidad, a reserva de la celebración de los acuerdos pertinentes en materia de seguridad de la información y seguridad del suministro. La Comisión, mediante un acto de ejecución adoptado de conformidad con el procedimiento de examen a que se refiere el artículo 83, apartado 3, ajustará dicha lista, en particular para tener en cuenta a los países adherentes, los países candidatos y los países socios en materia de seguridad y defensa.

Or. en

Justificación

Una lista positiva de países cuyas entidades son presumiblemente admisibles proporciona seguridad jurídica a la industria europea y a sus cadenas de suministro, y reduce la carga administrativa de las evaluaciones reiteradas caso por caso. La lista es coherente con el artículo 50, apartado 1, de la propuesta de la Comisión en lo que respecta a Ucrania, con el marco sobre terceros países asociados y con las asociaciones en materia de seguridad y defensa celebradas por la Unión. El uso del procedimiento de examen garantiza que las actualizaciones posteriores de la lista reflejen una posición compartida por los Estados miembros.

Enmienda 1840

Sofie Eriksson

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Subcontratación responsable y limitación de las cadenas de subcontratación
	1. En el caso de las acciones desarrolladas en sectores de alto riesgo, según el programa de trabajo pertinente, el programa de trabajo establecerá lo siguiente:
	a) la limitación del número de niveles de subcontratación a un máximo de dos niveles más allá del contratista principal;
	b) la divulgación obligatoria de toda la cadena de subcontratación;
	c) la responsabilidad solidaria de los contratistas y los principales beneficiarios en relación con el cumplimiento de la legislación aplicable de la Unión y nacional en materia laboral, social y de salud y seguridad;
	d) la obligación de garantizar que los subcontratistas cumplan los convenios colectivos o las normas aplicables en materia de salario mínimo en el Estado miembro en el que se lleve a cabo la actividad. Cuando la Comisión detecte infracciones graves del Derecho laboral, del Derecho social o de las obligaciones relativas a la transparencia de la subcontratación, la ayuda de la Unión podrá suspenderse, reducirse o recuperarse.

Or. en

Enmienda 1841
Bruno Gonçalves, Daniel Attard, Csaba Molnár, Yannis Maniatis

Propuesta de Reglamento
Artículo 10 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	Artículo 10 bis
	Ampliación de la participación
	1. Los «países de ampliación» son Bulgaria, Chequia, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Eslovenia, Estonia, Grecia, Hungría, Letonia, Lituania, Malta, Polonia, Portugal y Rumanía, a efectos de cumplimiento del artículo 4, apartado 2 bis.
	2. Solo las entidades jurídicas establecidas en países de ampliación serán admisibles en el marco de la parte del programa relativa a la «ampliación de la participación».
	3. El Programa ayudará a los países de ampliación a aumentar su competitividad y a promover una amplia cobertura geográfica en el desarrollo de capacidades industriales. Esos esfuerzos se reflejarán en medidas proporcionales a cargo de los Estados miembros.
	4. No se deducirán los importes correspondientes a la asignación para ampliar la participación, tal como se establece en el artículo 4, apartado 2 bis.

Or. en